

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por la que se declara la procedencia del registro de candidaturas a: Diputaciones por el principio de mayoría relativa para los Distritos VIII, XI, XII, XVI y XVII; Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para integrar Ayuntamientos de algunos Municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa que le corresponde postular al Partido de la Revolución Democrática en la Coalición “Por Zacatecas al Frente” de la cual forma parte, en términos de lo señalado en el Convenio de Coalición; así como de algunas Diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional para integrar Ayuntamientos de algunos Municipios del Estado de Zacatecas, presentadas ante este órgano colegiado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para participar en el Proceso Electoral 2017-2018, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SM-JDC-327/2018 y acumulados; asimismo se realizan diversos requerimientos a efecto de dar cumplimiento a requisitos legales de paridad, alternancia y cuota joven.

Resultados:

1. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas,² respectivamente.
2. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral y de la Ley Orgánica.
3. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2017-2018, el cual fue

¹ En adelante Ley Orgánica.

² En lo sucesivo Ley Electoral.

³ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

modificado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2017 de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la Resolución INE/GC386/2017 emitida el veintiocho de agosto del mismo año por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el cual se estableció que el periodo de registro de candidaturas sería del treinta y uno de marzo al catorce de abril de dos mil dieciocho y que el día veinte de abril del mismo año el Consejo General del Instituto Electoral sesionaría para resolver sobre la procedencia o no del registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular.

4. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio el Proceso Electoral 2017-2018, en el que se renovarían, el Poder Legislativo y los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
5. Del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete al doce de marzo de dos mil dieciocho, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, diversos escritos presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, así como de las Coaliciones: “Por Zacatecas al Frente” y “Juntos Haremos Historia”, mediante los cuales comunicaron al Instituto Electoral los criterios para garantizar la paridad en las candidaturas que registrarían.
6. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-066/VI/2017 y ACG-IEEZ-067/VI/2017, aprobó la expedición de las Convocatorias dirigidas a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para: **a)** Renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2018-2021 y **b)** Renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2018-2021.
7. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2017 los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.⁴
8. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-064/VI/2017, aprobó los Criterios para la

⁴ En lo sucesivo Lineamientos.

postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.⁵

9. El diez de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral mediante resolución RCG-IEEZ-001/VII/2018, aprobó la procedencia del registro del Convenio de la Coalición Electoral Total denominada: “Por Zacatecas al Frente”, conformada por los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de Diputaciones así como para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

En la parte conducente de la cláusula cuarta del Convenio de la Coalición, se determinó en que lugares le correspondería postular candidaturas a cada uno de los partidos políticos que integran la coalición, entre los que se encuentran el Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

- a) De fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa:

Distrito	Propietario	Suplente
IV con cabecera en Guadalupe	PRD	PRD
VII con cabecera en Fresnillo	PRD	PRD
VIII con cabecera en Ojocaliente	PRD	PRD
XI con cabecera en Villanueva	PRD	PRD
XII con cabecera en Villa de Cos	PRD	PRD
XV con cabecera en Pinos	PRD	PRD
XVI con cabecera en Río Grande	PRD	PRD
XVII con cabecera en Sombrerete	PRD	PRD

- b) Para la elección de integrantes de los cincuenta y ocho ayuntamientos por el principio de mayoría relativa las planillas de Presidente (a) Municipal, Sindico (a) y Regidores (as):

Municipio: Apozol		
Cargo	Propietario	Suplente
4 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Apulco		
Cargo	Propietario	Suplente
3 Regidor	PRD	PRD

⁵ En adelante Criterios.

Municipio: Atolinga		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	PRD	PRD
Sindico	PRD	PRD
1 Regidor	PRD	PRD
2 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Benito Juárez		
Cargo	Propietario	Suplente
4 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Calera		
Cargo	Propietario	Suplente
5 Regidor	PRD	PRD
6 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Cañitas de Felipe Pescador		
Cargo	Propietario	Suplente
3 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Concepción del Oro		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	PRD	PRD
Sindico	PRD	PRD
1 Regidor	PRD	PRD
2 Regidor	PRD	PRD
3 Regidor	PRD	PRD
4 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Cuauhtémoc		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	PRD	PRD
Sindico	PRD	PRD
1 Regidor	PRD	PRD
2 Regidor	PRD	PRD
3 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Chalchihuites		
Cargo	Propietario	Suplente
3 Regidor	PRD	PRD
4 Regidor	PRD	PRD
5 Regidor	PRD	PRD

Municipio: El Plateado de Joaquín Amaro		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	PRD	PRD
Sindico	PRD	PRD
1 Regidor	PRD	PRD
2 Regidor	PRD	PRD
3 Regidor	PRD	PRD

Municipio: El Salvador		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	PRD	PRD
Sindico	PRD	PRD
1 Regidor	PRD	PRD
2 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Gral. Enrique Estrada		
Cargo	Propietario	Suplente
3 Regidor	PRD	PRD

3 Regidor	PRD	PRD
-----------	-----	-----

Municipio: Fresnillo		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	PRD	PRD
Sindico	PRD	PRD
1 Regidor	PRD	PRD
2 Regidor	PRD	PRD
3 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Trinidad García de la Cadena		
Cargo	Propietario	Suplente
3 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Genaro Codina		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	PRD	PRD
Sindico	PRD	PRD
1 Regidor	PRD	PRD
2 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Guadalupe		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	PRD	PRD
Sindico	PRD	PRD
1 Regidor	PRD	PRD
2 Regidor	PRD	PRD
3 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Huanusco		
Cargo	Propietario	Suplente
3 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Jalpa		
Cargo	Propietario	Suplente
4 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Jerez		
Cargo	Propietario	Suplente
5 Regidor	PRD	PRD
6 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Jiménez del Teúl		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	PRD	PRD
Sindico	PRD	PRD
1 Regidor	PRD	PRD
2 Regidor	PRD	PRD
3 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Juan Aldama		
Cargo	Propietario	Suplente
4 Regidor	PRD	PRD
5 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Juchipila		
Cargo	Propietario	Suplente
4 Regidor	PRD	PRD
5 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Luis Moya		
Cargo	Propietario	Suplente
5 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Loreto		
Cargo	Propietario	Suplente
6 Regidor	PRD	PRD

6 Regidor	PRD	PRD
-----------	-----	-----

7 Regidor	PRD	PRD
-----------	-----	-----

Municipio: Mazapil		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	PRD	PRD
Sindico	PRD	PRD
1 Regidor	PRD	PRD
2 Regidor	PRD	PRD
3 Regidor	PRD	PRD
4 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Gral. Francisco R. Murguía		
Cargo	Propietario	Suplente
3 Regidor	PRD	PRD
4 Regidor	PRD	PRD
5 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Melchor Ocampo		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	PRD	PRD
Sindico	PRD	PRD
1 Regidor	PRD	PRD
2 Regidor	PRD	PRD
3 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Mezquital del Oro		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	PRD	PRD
Sindico	PRD	PRD
1 Regidor	PRD	PRD
2 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Miguel Auza		
Cargo	Propietario	Suplente
4 Regidor	PRD	PRD
5 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Momax		
Cargo	Propietario	Suplente
3 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Monte Escobedo		
Cargo	Propietario	Suplente
3 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Morelos		
Cargo	Propietario	Suplente
6 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Moyahua de Estrada		
Cargo	Propietario	Suplente
3 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Nochistlán		
Cargo	Propietario	Suplente
5 Regidor	PRD	PRD
6 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Noria de Ángeles		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	PRD	PRD
Sindico	PRD	PRD
1 Regidor	PRD	PRD
2 Regidor	PRD	PRD
3 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Ojocaliente		
Cargo	Propietario	Suplente
4 Regidor	PRD	PRD
5 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Gral. Pánfilo Natera		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	PRD	PRD
Sindico	PRD	PRD
1 Regidor	PRD	PRD
2 Regidor	PRD	PRD
3 Regidor	PRD	PRD
4 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Pánuco		
Cargo	Propietario	Suplente
4 Regidor	PRD	PRD
5 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Pinos		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	PRD	PRD
Sindico	PRD	PRD
1 Regidor	PRD	PRD
2 Regidor	PRD	PRD
3 Regidor	PRD	PRD
4 Regidor	PRD	PRD
5 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Río Grande		
Cargo	Propietario	Suplente
5 Regidor	PRD	PRD
6 Regidor	PRD	PRD
7 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Sain Alto		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	PRD	PRD
1 Regidor	PRD	PRD
2 Regidor	PRD	PRD
3 Regidor	PRD	PRD
4 Regidor	PRD	PRD
5 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Santa María de la Paz		
Cargo	Propietario	Suplente
4 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Sombrerete		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	PRD	PRD
Sindico	PRD	PRD
1 Regidor	PRD	PRD
2 Regidor	PRD	PRD
3 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Susticacán		
Cargo	Propietario	Suplente
3 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Tabasco		
Cargo	Propietario	Suplente
5 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Tepechtlán		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	PRD	PRD
Sindico	PRD	PRD
1 Regidor	PRD	PRD
2 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Tepetongo		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	PRD	PRD
Sindico	PRD	PRD
1 Regidor	PRD	PRD
2 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Teúl de González Ortega		
Cargo	Propietario	Suplente
3 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Tlaltenango de Sánchez Román		
Cargo	Propietario	Suplente
4 Regidor	PRD	PRD
5 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Trancoso		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	PRD	PRD
Sindico	PRD	PRD
1 Regidor	PRD	PRD
2 Regidor	PRD	PRD
3 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Valparaíso		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	PRD	PRD
Sindico	PRD	PRD
1 Regidor	PRD	PRD
2 Regidor	PRD	PRD
3 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Vetagrande		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	PRD	PRD
Sindico	PRD	PRD
1 Regidor	PRD	PRD
2 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Villa de Cos		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	PRD	PRD
Sindico	PRD	PRD
1 Regidor	PRD	PRD
2 Regidor	PRD	PRD
3 Regidor	PRD	PRD
4 Regidor	PRD	PRD
5 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Villa García		
Cargo	Propietario	Suplente
6 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Villa González Ortega		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	PRD	PRD
Sindico	PRD	PRD
1 Regidor	PRD	PRD
2 Regidor	PRD	PRD
3 Regidor	PRD	PRD
4 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Villa Hidalgo		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	PRD	PRD
Sindico	PRD	PRD
1 Regidor	PRD	PRD
2 Regidor	PRD	PRD
3 Regidor	PRD	PRD
4 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Villanueva		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	PRD	PRD
Sindico	PRD	PRD
1 Regidor	PRD	PRD
2 Regidor	PRD	PRD
3 Regidor	PRD	PRD
4 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Zacatecas		
Cargo	Propietario	Suplente
4 Regidor	PRD	PRD
5 Regidor	PRD	PRD

10. El treinta de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-031/VII/2018 aprobó la procedencia de los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, presentados por las Coaliciones “Por Zacatecas al Frente” y “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: del Trabajo, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, respectivamente.
11. El seis de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-041/VII/2018 aprobó la procedencia de los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, presentados por la Coalición “Por Zacatecas al Frente”, así como por el Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, para el proceso electoral local 2017-2018.
12. Del treinta de marzo al catorce de abril de este año, las Coaliciones: “Por Zacatecas al Frente” y “Juntos Haremos Historia”, así como los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, y Partido del Pueblo respectivamente, presentaron supletoriamente ante el Consejo General del Instituto Electoral las solicitudes de registro de candidaturas de las fórmulas y planillas de mayoría

relativa para integrar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2016-2018.

Del treinta de marzo al catorce de abril de este año, los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo, respectivamente, presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral la solicitud de registro de candidaturas de Diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional para integrar la Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2018-2021.

13. El veinte de abril de dos mil dieciocho, dentro de la sesión especial, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Resolución **RCG-IEEZ-018/VII/2018** declaró la procedencia del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentados supletoriamente ante este órgano colegiado por las Coaliciones “Por Zacatecas al Frente” y “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y del Pueblo para participar en el proceso electoral local 2017-2018.
14. El veintiuno de abril de dos mil dieciocho, dentro de la sesión especial convocada para el veinte de abril del mismo año, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Resolución **RCG-IEEZ-019/VII/2018** aprobó la procedencia del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentados ante este órgano superior de dirección por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y del Pueblo para participar en el proceso electoral local 2017-2018.
15. El veintidós de abril de dos mil dieciocho, dentro de la sesión convocada el veinte de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución **RCG-IEEZ-022/VII/2018**, aprobó la procedencia del registro de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante este órgano colegiado por las Coaliciones “Por Zacatecas al Frente” y “Juntos Haremos Historia”, así como

por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, MORENA, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y del Pueblo para participar en el proceso electoral local 2017-2018.

En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Resolución **RCG-IEEZ-023/VII/2018** aprobó la procedencia del registro de las listas de regidores por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, presentadas ante este órgano colegiado por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo, para participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

16. Inconformes con las resoluciones señaladas en los antecedentes trece, catorce y quince de esta resolución, diversos ciudadanos promovieron ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Medios de impugnación a los cuales se les dio el número de expediente siguiente:

Diputados RCG-IEEZ-018/VII/2018 y RCG-IEEZ-019/2018		
No.	Expediente	Actor(es)
1.	TRIEZ-JDC-24/2018	José Juan Mendoza Maldonado y otros.
2.	TRIEZ-JDC-25/2018	Miguel Ángel Torres Rosales y otros.
3.	TRIEZ-JDC-30/2018	Ma. Edelmira Hernández Perea y otros.
4.	TRIEZ-JDC-44/2018	Arturo Elihu Ortiz Arellano y otros.

Ayuntamientos RGC-IEEZ-022/2018 y RGC-IEEZ-023/2018		
No.	Expediente	Actor(es)
1.	TRIEZ-JDC-27/2018	Eleuterio Ramos Leal y otros.
2.	TRIEZ-JDC-28/2018	Claudia Simonita Ramos Leal.
3.	TRIEZ-JDC-29/2018	Ignacio Castrejón Valdez y otros.
4.	TRIEZ-JDC-31/2018	Adán Bañuelos Jiménez y otros.
5.	TRIEZ-JDC-32/2018	Raymundo Carrillo Ramírez y otros.
6.	TRIEZ-JDC-33/2018	Nancy Jimena Ramírez Duarte.
7.	TRIEZ-JDC-34/2018	Ruth Araceli Ríos Moncada y otros.
8.	TRIEZ-JDC-35/2018	Verónica Azucena Gutiérrez Raygonza.
9.	TRIEZ-JDC-36/2018	M.a Lourdes Delgadillo Dávila.
10.	TRIEZ-JDC-38/2018	Marcelo Esparza González y otro.
11.	TRIEZ-JDC-39/2018	José Rogelio Herrera Pérez y otro.
12.	TRIEZ-JDC-40/2018	Simón Montes González y otro.
13.	TRIEZ-JDC-45/2018	Manuel Calvillo Gutiérrez.
14.	TRIEZ-JDC-46/2018	Angélica María Berumen Sánchez y otros.
15.	TRIEZ-JDC-47/2018	María de la Luz Lara Cerda y otro.
16.	TRIEZ-JDC-53/2018	Juan Rafael Martínez Arias y otro.

17.	TRIJEZ-JDC-54/2018	Rosa Elvia Espinoza Barrón y otro.
18.	TRIJEZ-JDC-55/2018	José Campa Armenta.
19.	TRIJEZ-JDC-56/2018	Gabriel Bañuelos Cabral y otro.
20.	TRIJEZ-JDC-57/2018	Perla Judith Román Cordero y otros.
21.	TRIJEZ-JDC-58/2018	Federico Alejandro Ornedo Esqueda y
22.	TRIJEZ-JDC-59/2018	Víctor Hugo Carrillo Lalalde.
23.	TRIJEZ-JDC-60/2018	Manuel Esparza Vaquera.
24.	TRIJEZ-JDC-61/2018	Rosa Elvina Covarrubias Flores y otro.
25.	TRIJEZ-JDC-62/2018	Jesús Alberto Núñez Ortiz y otro.
26.	TRIJEZ-JDC-63/2018	Thairé Valeria Galván Lugo.
27.	TRIJEZ-JDC-64/2018	Magdalena Enríquez Lamas y otro.
28.	TRIJEZ-JDC-65/2018	Soraya Ortega Díaz y otra.
29.	TRIJEZ-JDC-66/2018	Ma. de Lourdes Martínez Villa y otro.
30.	TRIJEZ-JDC-69/2018	Jesús Romeo del Río Carrillo.
31.	TRIJEZ-JDC-70/2018	Rafael Rivera Márquez.
32.	TRIJEZ-JDC-71/2018	César Adrián Varela Hernández y otro.
33.	TRIJEZ-JDC-72/2018	Lucía Rueda Alvarado y Agustina Zúñiga
34.	TRIJEZ-JDC-73/2018	Luis Fernando Aldava Félix y Jonatán
35.	TRIJEZ-JDC-74/2018	José Luis Jaramillo Guerrero y Jesús Iván
36.	TRIJEZ-JDC-76/2018	Ma. Remedios Morales Sánchez.
37.	TRIJEZ-JDC- 77/2018	Vicente Aguilar Ramírez y Gustavo

17. El tres de mayo del año en curso, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente TRIJEZ-JDC-024/2018 y sus Acumulados. Sentencia en la que entre otras cosas, revocó en lo que fueron materia de impugnación, las resoluciones identificadas con las claves RCG-IEEZ-018/VII/2018, RCG-IEEZ-019/VII/2018, RCG-IEEZ-022/VII/2018 y RCG-IEEZ-019/VII/2018; ordenó al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para que procediera a realizar las designaciones de las candidaturas cuyo registro fue anulado y ordenara registrar las candidaturas, previa verificación de requisitos legales, en un término de setenta y dos horas; vinculó al órgano correspondiente del Partido de la Revolución Democrática en el estado para que en un término de veinticuatro horas, contadas a partir de que la instancia nacional realizara las designaciones correspondientes procediera a realizar los registros de las candidaturas ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶. Asimismo vinculó al Instituto Electoral, para que realizará los registros según correspondiera de acuerdo a las designaciones que realizará el Partido de la Revolución Democrática, previa revisión de los requisitos legales correspondientes.

18. El cuatro de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Oficio TRIJEZ-SGA-502/2018,

⁶ En adelante Instituto Electoral.

mediante el cual se notificó al Consejo General del Instituto Electoral, la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente TRIJEZ-JDC-024/2018 y sus Acumulados.

19. El cuatro de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-064/VII/2018, aprobó dejar sin efectos diversos registros relativos a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, Presidencias Municipales, Sindicaturas, Regidurías de los Ayuntamientos de los Municipios de Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Chalchihuites, Concepción del Oro, Benito Juárez, Fresnillo, Guadalupe, Juan Aldama, Juchipila, Jerez, Monte Escobedo, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Río Grande, Saín Alto, Sombrerete, Tepechitlán, Tepetongo, Tlaltenango de Sánchez Román, Valparaíso, Vetagrande, Villanueva, Villa de Cos y Zacatecas, respectivamente, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y la Coalición “Por Zacatecas al Frente”, a las cuales el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, les había otorgado su registro mediante resoluciones RCG-IEEZ-018/VII/2018, RCG-IEEZ-019/VII/2018, RCG-IEEZ-022/VII/2018 y RCG-IEEZ-023/VII/2018, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en la resolución recaída el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano TRIJEZ-JDC-024/2018 y sus acumulados.
20. El ocho de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral y signado por el Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual remite el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional **“ACUERDO ACU/CEN/V/2018 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS RECAÍDA A LOS EXPEDIENTES TRIJEZ-JDC-024/2018 Y ACUMULADOS PROMOVIDOS POR JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO Y OTROS EN CONTRA DEL ACUERDO SR/CG-IIZ-018/VII/2018, RCG-IEEZ-019/VII/2018, RCG-IEEZ-022/VII/2018, RCG-IEEZ-023/VII/2018, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS”**.
21. El nueve de mayo de dos mil dieciocho, por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y como integrante de la Coalición “ Por Zacatecas al Frente”, presentó diversas solicitudes de registro de

candidaturas y documentación para los cargos de Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas, Regidurías, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en la resolución recaída el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano TRIJEZ-JDC-024/2018 y sus acumulados.

Asimismo en diversas fechas, y derivado de la revisión a las solicitudes de registro presentadas, se realizaran diversos requerimientos a efecto de que fueran subsanadas diversas inconsistencias y omisiones.

22. El diez de mayo del presente año, mediante oficio IEEZ-02/1666/2018 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se notifico al Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, respecto a los diversos requerimientos que se realizaron al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, derivados de revisión de las solicitudes de registro presentadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, así como de diversas observaciones realizadas a los registros solicitados.

23. El once de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el Oficio TRIJEZ-SGA-678/2018, signado por la Actuaría del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas mediante el cual se notificó al Consejo General del Instituto Electoral, la Resolución recaída en el incidente de Inejecución de Sentencia promovido por los CC. José Juan Mendoza Maldonado, Gaspar Varela Alcalá, Nancy Jimena Ramírez Duarte, José Rogelio Herrera Pérez, Demetrio Sierra Maldonado, Simón Montes González, Miguel Ángel Gámez Leyva, Ma. Lourdes Delgadillo Dávila, Ruth Araceli Ríos Moncada y Joel Vázquez Hernández, en contra del presunto incumplimiento de la sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente TRIJEZ-JDC-024/2018 y sus Acumulados. Sentencia que en la parte conducente de los apartados “4.EFECTOS” y “5. RESOLUTIVOS”, vincula al Instituto Electoral, para que de manera directa reciba las solicitudes de registro y la documentación atinente de los CC. José Juan Mendoza Maldonado, Gaspar Varela Alcalá, Nancy Jimena Ramírez Duarte, José Rogelio Herrera Pérez, Demetrio Sierra Maldonado, Simón Montes González, Miguel Ángel Gámez Leyva, Ma. Lourdes Delgadillo Dávila, Ruth Araceli Ríos Moncada y Joel Vázquez Hernández y decida sobre su registro de acuerdo con la ley.

24. El doce de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y signado por el Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual dio respuesta al requerimiento formulado por el consejo General del Instituto Electoral mediante oficio IEEZ-02/1666/2018 del diez de mayo de dos mil dieciocho.

En la misma fecha señalada en el párrafo anterior, se recibió en el correo institucional del Instituto Electoral, escrito mediante el cual el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática dio contestación al oficio IEEZ-02/1666/2018, del diez de mayo de dos mil dieciocho.

25. Inconformes con la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente TRIJEZ-JDC-024/2018 y sus Acumulados, diversos ciudadanos promovieron Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en la Sala Regional Monterrey. Medios de impugnación a los cuales se les dio el número de expediente siguiente:

Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano		
No.	Expediente	Actor(es)
1.	SM-JDC-327/2018	Eleuterio Ramos Leal y otros.
2.	SM-JDC-343/2018	Ma. Angelina Arias Pesina
3.	SM-JDC-344/2018	Cecilio Murillo Murillo
4.	SM-JDC-345/2018	Ma. del Rosario Arellano Valadez
5.	SM-JDC-346/2018	Arturo Elihu Ortiz Arellano
6.	SM-JDC-347/2018	Fernando Galván Martínez
7.	SM-JDC-354/2018	Jesús Romero del Río Carrillo
8.	SM-JDC-356/2018	Miguel Ángel Torres Rosales y otro
9.	SM-JDC-357/2018	María de Lourdes Martínez Villa y otra

26. El trece de mayo del año en curso, la Sala Regional Monterrey, emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SM-JDC-327/2018 y sus Acumulados.

27. El catorce de mayo de dos mil dieciocho, a las dos horas con seis minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la cédula de notificación por correo electrónico de la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey, recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SM-JDC-327/2018 y sus Acumulados.

28. El diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, a las veintiún horas con cincuenta y cuatro minutos, se recibió en el correo institucional del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, oficio número ST/CEN/131/2018, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y suscrito por el Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual hace del conocimiento y notifica al Instituto Electoral que el dieciséis de mayo de la presente anualidad el Comité Ejecutivo Nacional emitió el Acuerdo ACU/CEN/XII/V/2018, por el cual “se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal recaída a los expedientes SM-JDC-327/2018 y Acumulados, promovidos por Eleuterio Ramos Leal y Otros en contra de la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral recaída en el expediente TRIJEZ-JDC-024/2018 y acumulados. Escrito al cual adjuntó los archivos siguientes: Acuerdo ACU/CEN/XII/V/2018; Convocatoria a la celebración de la Vigésima Tercera sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática; la Cédula de notificación de la Convocatoria a la celebración de la Vigésima Tercera sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y Copia certificada de la Lista de asistencia a la Vigésima Tercera sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, de manera formal se presentó el dieciocho de mayo del año en curso a las nueve horas con cincuenta y seis minutos, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el original del oficio señalado en el párrafo anterior de este oficio así como el original de la Convocatoria a la celebración de la Vigésima Tercera sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y de la Cédula de notificación de la Convocatoria a la celebración de la Vigésima Tercera sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática; copia certificada de la Cédula de notificación del Acuerdo ACU/CEN/XII/V/2018 emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

29. El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante OFICIO-IEEZ-01/1431/18, suscrito por el Consejero Presidente del Instituto Electoral y dirigido a la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, se le hizo del conocimiento que el diecisiete del presente mes y año

se recibió en el correo electrónico del Instituto Electoral oficio número ST/CEN/131/2018, signado por el Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual hizo del conocimiento y notificó al Instituto Electoral que el dieciséis de mayo de la presente anualidad el Comité Ejecutivo Nacional emitió el Acuerdo ACU/CEN/XII/V/2018, por el cual “se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal recaída a los expedientes SM-JDC-327/2018 y Acumulados así como de manera formal el referido oficio y documentación anexa se presento el dieciocho de mayo del año en curso a las nueve horas con cincuenta y seis minutos, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, en original.

Considerandos:

1. DE LA COMPETENCIA

Primero.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, es competente para resolver y dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey, en términos de lo señalado en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁸; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 5, 22 y 27, fracciones II y III de la Ley Orgánica.

2. GENERALIDADES

Segundo.- Que los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Federal y 38, fracción I de la Constitución Local, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad

⁷ En adelante Constitución Federal.

⁸ En adelante Constitución Local.

⁹ En lo sucesivo el Instituto Electoral.

jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos.

Tercero.- En términos de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372 y 373 de la Ley Electoral; y 4 de la Ley Orgánica, la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral es la de un organismo público, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Cuarto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de esta autoridad administrativa electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Quinto.- Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Sexto.- Asimismo, los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley

¹⁰ En adelante Ley General de Instituciones.

Orgánica, indican que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Séptimo.- Por su parte, el artículo 27, fracciones II y XXVI de la Ley Orgánica, señala como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y llevar a cabo el registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, que presenten los partidos políticos y coaliciones, en términos de la Ley Electoral.

Octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción XXIII de la Ley Orgánica, es atribución del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidaturas a Gobernador (a) del Estado, de Diputados y Ayuntamientos, así como someterlas a la consideración de este órgano superior de dirección.

Noveno.- Que con base en lo señalado por los artículos 41, Base I de la Constitución Federal, 43, numeral 1 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Décimo.- Que con base en lo señalado por los artículos 43, párrafo primero de la Constitución Local y 36, numerales 1 y 5 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio

del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución Federal.

Décimo primero.- Que el artículo 23, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos¹¹, señala que son derechos de los partidos políticos: participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y demás disposiciones en la materia; y formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General de Partidos y las leyes federales o locales aplicables.

Décimo segundo.- Que el artículo 50, fracciones I, VI y VII de la Ley Electoral, estipula que son derechos de los partidos políticos, entre otros: Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; formar coaliciones; y solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

Décimo tercero.- Que el artículo 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Diputados a las legislaturas locales y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

Décimo cuarto.- Que el artículo 43, párrafo sexto de la Constitución Local, señala que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, en los que

¹¹ En lo sucesivo Ley General de Partidos.

se garantizará la paridad entre los géneros, de los cuales el 20% tendrá la calidad de joven.

Décimo quinto.- Que de conformidad con los artículos 3, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos; 7, numeral 4, 18, numerales 3 y 4, 36, numerales 7 y 8 de la Ley Electoral; 25 y 26, numeral 3 de los Lineamientos; cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, los cuales deberán ser objetivos, medibles, homogéneos, replicables, verificables y que cumpla con el propósito de garantizar condiciones de igualdad entre los géneros.

Décimo sexto.- Que en términos del artículo 18, numerales 3 y 4 de la Ley Electoral, cada partido político determinará y hará públicos, de acuerdo al termino previsto en el artículo 131, numeral 3 de la Ley Electoral, los criterios para garantizar la paridad entre los géneros; incluyendo la paridad vertical y horizontal, en las candidaturas al Ayuntamiento los cuales deben ser objetivos, medibles, homogéneos, replicables y verificables, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Décimo séptimo.- Que el artículo 122 de la Ley Electoral, establece que el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y esta Ley, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo octavo.- Que el artículo 125 de la Ley Electoral, establece que el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas: preparación de las elecciones; jornada electoral; y resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Décimo noveno.- Que el artículo transitorio séptimo del Decreto número 383, del seis de junio de dos mil quince, mediante el que se publicó la Ley Electoral, establece que las elecciones ordinarias locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho, se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

Vigésimo.- Que el artículo 145 de la Ley Electoral, señala que el registro de candidaturas de elección popular lo podrán realizar los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes en los lugares siguientes: **a)** Para Diputados por el principio de mayoría relativa ante los Consejos Distritales Electorales y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral; **b)** Para Diputados por el Principio de Representación Proporcional, ante el Consejo General del Instituto Electoral, **c)** Para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, ante los Consejos Municipales Electorales respectivos, y supletoriamente, el Consejo General del Instituto Electoral, y **d)** Para regidoras y regidores por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General del Instituto Electoral.

Vigésimo primero.- Que los artículos 43 de la Constitución Local y 36, numeral 1 de la Ley Electoral, señalan que los partidos políticos con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral, tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, en los términos que la ley de la materia establezca.

Vigésimo segundo.- Que los artículos 23, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos y 50, numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, otorgan el derecho a los partidos políticos de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

Vigésimo tercero.- Que de conformidad con el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2017-2018 que aprobó el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017, el cual fue modificado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-52/VI/2017, en cumplimiento a la Resolución INE/GC386/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se estableció que el registro de candidaturas fuera del treinta y uno de marzo al catorce de abril del dos mil dieciocho.

Asimismo, se estableció que el veinte de abril de dos mil dieciocho, sería la fecha para que el Consejo General del Instituto Electoral determinara sobre la procedencia o no del registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular.

3. LEGISLATURA DEL ESTADO

Vigésimo cuarto.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Constitución Local; 16 y 17 de la Ley Electoral, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará “Legislatura del Estado”, integrada por representantes del pueblo denominados Diputados, los que serán electos en su totalidad cada tres años, dicha asamblea se integra, entre otros, con dieciocho diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

Vigésimo quinto.- Que de conformidad con lo señalado por los artículos 52 de la Constitución local y 19 de la Ley Electoral, la demarcación territorial de los dieciocho distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado entre los distritos señalados, tomando en cuenta el último censo de población y los criterios generales que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Vigésimo sexto.- Que el artículo 17, numeral 1 de la Ley Electoral establece que los miembros de la Legislatura del Estado serán dieciocho diputados de mayoría relativa, electos en distritos uninominales, y doce diputados de representación proporcional electos en una sola circunscripción electoral, de estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales. En ambos casos, por cada diputado propietario se elegirá a un suplente, mediante fórmulas integradas por personas del mismo género.

Vigésimo séptimo.- Que en términos del artículo 18, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, para la elección de diputaciones de mayoría relativa cada partido político o coalición, a través de su dirigencia estatal, u órgano competente, debidamente registrado o acreditado, deberá solicitar el registro de una sola fórmula de candidaturas del mismo género en cada distrito electoral en que pretendan contender, cuyo registro o sustitución estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley Electoral. La relación total de candidaturas que por este principio solicite cada partido político o coalición, deberá estar integrada de manera paritaria entre los géneros. Del total de candidaturas, el 20% tendrá calidad de joven. Las fórmulas de propietarios y suplentes serán de un mismo género.

Vigésimo octavo.- Que el artículo 144, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, establece que las candidaturas para diputados por el principio de representación proporcional deberá registrarse por formula de candidatos propietario y suplente.

4. AYUNTAMIENTOS

Vigésimo noveno.- Que el artículo 115, fracciones I y VIII de la Constitución Federal, establece que los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre conforme a las bases siguientes: Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un (a) Presidente (a) Municipal y el número de Regidores (as) y Síndicos (as) que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, las leyes de los estados introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los Municipios.

Trigésimo.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Local, el Municipio libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

Trigésimo primero.- Que el artículo 118, fracción II de la Constitución Local, establece que el Estado tiene al Municipio libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme entre otras, a las bases siguientes:

- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el quince de septiembre siguiente a su elección, durarán en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.
- El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio. Asimismo, conformará las

dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia.

- La competencia que la Constitución Federal y la Constitución Local, otorga al gobierno municipal, será ejercida exclusivamente por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- El Ayuntamiento se integrará con un Presidente (a) Municipal, un Síndico (a) y el número de Regidores (as) que la ley determine. Por cada integrante del ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

Trigésimo segundo.- Que los artículos 118, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Local, 22, numeral 1, 29 de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, con relación al 29 de la Ley Orgánica del Municipio, señalan que los Ayuntamientos estarán integrados por un (a) Presidente (a) Municipal, un Síndico (a) y el número de Regidores (as) que les correspondan, conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio, de conformidad con el último Censo de Población y Vivienda que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario (a), se elegirá un suplente.

La correlación entre el número de regidores (as) de mayoría y los de representación proporcional, será la siguiente: a) En el Municipio donde se elijan cuatro regidores (as) de mayoría deberán asignarse hasta tres de representación proporcional; b) Donde se elijan seis de mayoría, se asignarán hasta cuatro de representación proporcional; c) Si los (as) electos (as) por mayoría son siete, los de representación proporcional podrán ser hasta cinco, y d) Si fueron electos (as) ocho de mayoría, podrán asignarse hasta seis de representación proporcional.

Trigésimo tercero.- Que los artículos 5, numeral 1, fracción III, inciso y), 7, numeral 5, 23, numeral 2 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos, establecen que para la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa cada partido político o coalición, a través de su dirigencia estatal u órgano competente debidamente registrado o acreditado, deberán solicitar el registro de una planilla de candidaturas propietarias y suplentes que serán del mismo género, conformadas por un (a) Presidente (a) Municipal, un (a) Síndico (a) y el número de regidores (as)

que corresponda, cuyo registro o sustitución estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Electoral.

De igual forma, se establece que las planillas por el principio de mayoría relativa, deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre los géneros. Del total de las candidaturas, el 20% tendrá la calidad de joven. Las fórmulas de propietarios (as) y suplentes serán de un mismo género.

Trigésimo cuarto.- Asimismo, el artículo 28, numeral 1 de la Ley Electoral señala que los regidores de representación proporcional serán asignados a los partidos y candidatos que hubieren registrado sus respectivas planillas y, además lista plurinominal de candidatos cuyos integrantes podrán ser los ciudadanos que aparecen en la planilla para la elección de ayuntamientos que hubiere registrado el mismo partido político o candidato independiente, en el número que corresponda a la población del municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio y la convocatoria expedida por el Instituto. En la integración de lista de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, se garantizará la paridad entre los géneros.

Trigésimo quinto.- Que los artículos 23, numeral 2 y 140, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral; 19, numeral 3, 19, numeral 3 y 26 de los Lineamientos, señalan que las planillas por el principio de mayoría relativa que presente cada partido político o coalición, en cada uno de los Ayuntamientos, deben estar integradas de manera paritaria y alternada entre los géneros iniciando con quien encabeza la planilla. Se garantizará la paridad horizontal en la postulación al cargo de Presidente o Presidenta Municipal. Las fórmulas estarán integradas con un propietario y un suplente del mismo género, garantizando el principio de paridad entre los géneros.

Para la alternancia deberá tomarse como referencia el género de quien encabece la planilla.

5. DE LA SENTENCIA EMITIDA

Trigésimo sexto.- Que la Sala Regional Monterrey, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SM-JDC-327/2018 y sus acumulados, determinó en la parte conducente del punto “5.4 El estado de incertidumbre respecto a la validez del IX Pleno y de su reanudación, debió llevar al Tribunal local a dejar sin efectos todas

las candidaturas y no sólo unas”, así como en los apartados “6. Efectos” y “7. Resolutivos”, determinó lo siguiente:

“

5.4 El estado de incertidumbre respecto a la validez del IX Pleno y de su reanudación, debió llevar al Tribunal local a dejar sin efectos todas las candidaturas y no sólo unas

...

El Tribunal Local al dictar sentencia consideró que, en el caso, no se acreditó fehacientemente la reanudación del Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de Zacatecas, con carácter de electivo, porque tanto el Acta Circunstanciada como el Resolutivo eran actos ilegales al celebrarse sin cumplir los requisitos esenciales que exige la normativa del PRD.

Esto, porque la celebración paralela de dos Novenos Plenos Extraordinarios el día veintiocho de febrero de este año, constituía una violación flagrante a la militancia perredista y a la ley partidista, dado que la convocatoria emitida por el Consejo Estatal el doce de noviembre de dos mil diecisiete, ordenó la celebración sólo de uno, y al no ocurrir así se violó el principio de certeza en las decisiones de los órganos del PRD.

Para el Tribunal local, como se advierte de su resolución, el Pleno del Consejo Electivo, responsable de la organización de los procesos internos de selección de candidaturas, no garantizó la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad del proceso de selección.

Pese a arribar a tal conclusión el Tribunal responsable revocó, en parte (sic), las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto RCG-IEEZ-018/VII/2018, RCG-IEEZ-019/VII/2018, RCG-IEEZ-022/VII/2018 y RCG-IEEZ-023/VII/2018 y ordenó al Instituto, dejar sin efectos solamente los registros referidos en la sentencia, dejando intocados los registros no impugnados.

Al respecto, esta Sala Regional considera errónea la determinación del Tribunal local; pues habiendo revisado el proceso electivo del PRD concluyó que no existía certeza de que en el Acta Circunstanciada y el Resolutivo, las autoridades partidistas se hubieran ceñido a las formalidades que su normatividad dicta, por tanto, debió dejar sin efectos todas las postulaciones, al tener origen, el universo de ellas, en los actos que apreció carecían de validez legal.

Esta conclusión no es violatoria de los principios de instancia de parte agraviada y de relatividad de las sentencias, porque, como sucede en el caso, cuando los actos que motivan la determinación de postulación y posterior registro, en el caso, el Acta Circunstanciada y el Resolutivo no son actos válidos, claro es que todos los actos que de ellos derivan, como ocurre con la totalidad de las candidaturas registradas, están afectados de esa falta de validez.

...

6. EFECTOS

En consecuencia, con base en lo expuesto, lo procedente es:

a) Desechar la demanda del expediente **SM-JDC-357/2018**, exclusivamente por cuanto hace a Jonatan David Quintanilla Cardona, en términos del apartado 4 de esta ejecutoria.

b) Modificar la sentencia impugnada, dictada por el Tribunal Local, para **dejar sin efectos** las resoluciones RCG-IEEZ-018/VII/2018, RCG-IEEZ-019/VII/2018, RCG-IEEZ-022/VII/2018 y RCG-IEEZ-023/VII/2018, del Consejo General del Instituto de veinte, veintiuno y veintidós de abril de este año; a fin de que se **cancelen la totalidad de los registros postulados por el PRD, de acuerdo con el convenio de Coalición.**

En la inteligencia de que **queda intocado el diverso Acuerdo ACG-IEEZ-064/VII/2018 de cuatro de mayo de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo General del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral de Zacatecas en el expediente TRIJEZ-JDC-024/2018 y acumulados, por cuanto dejó sin efectos sólo algunos de los registros hechos.**

Asimismo, **deben quedar intocados los registros de los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano que integran la Coalición, mismos que no fueron controvertidos en esta cadena impugnativa.**

c) **Vincular al Comité Ejecutivo Nacional** el PRD, para que en un término no mayor a **dos días**, de acuerdo a su facultad discrecional, **designe las candidaturas para los cargos a que se refiere el inciso b), para lo cual habrá de atender al cumplimiento de los principios de paridad, alternancia y cuota joven; hecho ello, de forma inmediata las deberá presentar para registro ante el Instituto.**

d) **Ordenar al Consejo General del Instituto**, que, **una vez que el Comité Ejecutivo Nacional del PRD presente las candidaturas, de inmediato revise el cumplimiento de los requisitos legales, y en la menor brevedad dicte el acuerdo correspondiente, lo anterior deberá darse con la celeridad que se indica tomando en cuenta que el pasado veintinueve de abril inició la etapa de las campañas electorales en Zacatecas.**

e) **Dentro de las veinticuatro horas siguientes** a que realicen lo anterior, deberán informarlo a esta Sala Regional, acompañando copia certificada de las constancias respectivas.

f) **Apercibir** al Comité Ejecutivo Nacional del PRD y al Consejo General del Instituto que de incumplir lo ordenado, se les aplicará la medida de apremio que se juzgue pertinente, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley de medios.

7. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se acumulan los expedientes de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano expedientes de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SM-JDC-343/2018, SM-JDC-344/2018, SM-JDC-345/2018, SM-JDC-346/2018, SM-JDC-347/2018, SM-JDC-354/2018, SM-JDC-356/2018 y SM-JDC-357/2018, al diverso SM-JDC-327/2018.

En consecuencia, **agregúese copia certificada de los puntos resolutive**s de esta sentencia a los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se **desecha** la demanda del expediente SM-JDC-357/2018, exclusivamente por cuanto hace al actor Jonatan David Quintanilla Cardona, en términos del apartado 4 de esta ejecutoria.

TERCERO. Se **modifica** la sentencia de tres de mayo de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el expediente TRIJEZ-JDC-024/2018 y sus acumulados.

CUARTO. En vía de consecuencia, se **dejan sin efectos** las resoluciones RCG-IEEZ-018/VII/2018, RCG-IEEZ-019/VII/2018, RCG-IEEZ-022/VII/2018 y RCG-IEEZ-023/VII/2018, emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas el veinte, veintiuno y veintidós de abril de este año, para los efectos precisados en el apartado 6 de este fallo.

QUINTO. Se **vincula al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática**, para que en un término no mayor a **dos días**, de acuerdo a su facultad discrecional, **designe las candidaturas ordenadas en esta sentencia, para lo cual habrá de atender al cumplimiento de los principios de paridad, alternancia y cuota joven; y de forma inmediata las deberá presentar para registro ante la autoridad electoral local.**

SEXTO. Se **ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas**, que, **hecho lo anterior, de inmediato revise el cumplimiento de los requisitos legales, y en la menor brevedad dicte el acuerdo correspondiente.**

...”.

En consecuencia, en la sentencia de mérito, la Sala Regional Monterrey, determinó lo siguiente:

- Modificar la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, para dejar sin efectos las resoluciones RCG-IEEZ-018/VII/2018, RCG-IEEZ-019/VII/2018, RCG-IEEZ-022/VII/2018 y RCG-IEEZ-023/VII/2018, respecto a la cancelación de la totalidad de los registros

postulados por el Partido de la Revolución Democrática, de acuerdo con el Convenio de Coalición.

- Vincular al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para que designe a las personas que serán registradas en las candidaturas a los cargos de elección popular que les fue cancelado sus registros, y que fueron postulados por el referido partido de manera individual y en la Coalición “Por Zacatecas al Frente” de la cual forma parte, atendiendo a los principios de paridad, alternancia y cuota joven.
- Ordenó al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, que una vez que realice las designaciones de candidaturas, de forma inmediata las deberá presentar para su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- Ordenó al Consejo General del Instituto Electoral para que una vez que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática presente las solicitudes de registro, de inmediato revise el cumplimiento de los requisitos legales, y en la menor brevedad dicte el acuerdo correspondiente, tomando en cuenta que el veintinueve de abril del año en curso, inició la etapa de campañas.

6. DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

Trigésimo séptimo.- Que este órgano superior de dirección procede a dar cumplimiento, a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey en la sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano SM-JDC-327/2018 y Acumulados, en los términos siguientes:

El siete de mayo de dos mil dieciocho, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en uso de sus atribuciones emitió el “ ACUERDO ACU/CEN/V/2018 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS RECAÍDA A LOS EXPEDIENTES TRIJEZ-JDC-024/2018 Y ACUMULADOS PROMOVIDOS POR JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO Y OTROS EN CONTRA DEL ACUERDO SR/CG-IIZ-018/VII/2018, RCG-IEEZ-

019/VII/2018, RCG-IEEZ-022/VII/2018, RCG-IEEZ-023/VII/2018, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS”.

Acuerdo en el que realizó la designación de las siguientes candidaturas:

Diputación de Mayoría Relativa

TRIJEZ-JDC-24/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Diputado MR XVI	JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO	GASPAR VARELA ALCALÁ

Diputación de Representación Proporcional

TRIJEZ-JDC-25/2018 TRIJEZ-JDC-30/2018 TRIJEZ-JDC-44/2018		
Cargo Diputados R.P	Propietario	Suplente
Primera Fórmula	MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA	MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA
Segunda Fórmula	PEDRO OVALLE VAQUERA	BLAS TONCHE OVALLE

Ayuntamientos

Calera de Víctor Rosales

TRIJEZ-JDC-62/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor MR 6	BRENDA MURO CALDERA	BRENDA NAYELI BRIONES MURO
Regidor RP 1	JESÚS ALBERTO NÚÑEZ ORTÍZ	ALBERTO NÚÑEZ VELEZ

Cañitas de Felipe Pescador

TRIJEZ-JDC-77/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor MR 3	VICENTE AGUILAR RAMÍREZ	GUSTAVO DOMÍNGUEZ VILLAREAL

Chalchihuites

TRIJEZ-JDC-72/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor M.R. 5	LUCÍA RUEDA ALVARADO	AGUSTINA ZÚNIGA TORRES TORRES
Regidor R.P. 1	LUCÍA RUEDA ALVARADO	AGUSTINA ZÚNIGA TORRES TORRES

Concepción del Oro

TRIJEZ-JDC-34/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente municipal	RUTH ARACELI RÍOS MONCADA	VIRIDIANA GUADALUPE NÚÑEZ DE LA ROSA
Síndico	JUAN MANUEL VEGA GUZMÁN	HILARIO RAMÍREZ TORRES
Regidor MR 1	JIMENA MARISOL LÓPEZ NÚÑEZ	VIRIDIANA GUADALUPE NÚÑEZ DE LA ROSA
Regidor MR 2	JESÚS SALVADOR CARLOS CERVANTES	JOSÉ GONZÁLEZ RÍOS
Regidor MR 3	*No impugna*	*No impugna*
Regidor MR 4	FREDY ANTONIO JUÁREZ BECERRA	NABOR DIMAS REYES
Regidor RP 1	RUTH ARACELI RÍOS MONCADA	MA. MARGARITA LÓPEZ MUÑIZ
Regidor RP 2	EBER OCIEL MORQUECHO HERRERA	JOSÉ ERNESTO MORQUECHO HERRERA
Regidor RP 3	MARÍA DE JESÚS REYES ARAIZA	MA. DE JESÚS RODRÍGUEZ TORREZ
Regidor RP 4	EDER FRANCISCO GULLÉN NAJERA	ANTONIO CEPEDA ESQUIVEL

Florencia

TRIJEZ-JDC-64/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor MR 4	ELESDA ELIZABETH JIMÉNEZ ARELLANO	YESENIA FLORES SANDOVAL

Fresnillo

TRIJEZ-JDC-58/2018

Cargo	Propietario	Suplente
Regidor MR 3	FEDERICO ALEJANDRO ORNEDO ESQUEDA	VÍCTOR MANUEL CHAVARRÍA ARELLANO
Regidor RP 4	FEDERICO ALEJANDRO ORNEDO ESQUEDA	VÍCTOR MANUEL CHAVARRÍA ARELLANO

TRIJEZ-JDC-66/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor MR 2	MA. DE LOURDES MARTÍNEZ VILLA	RAQUEL SALAS CAMPOS
Regidor RP 1	MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNANDEZ	MA. DE LOURDES MARTÍNEZ VILLA

TRIJEZ-JDC.73/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
RP 2	SALVADOR GALVÁN LÓPEZ	LUIS FERNANDO ALDAVA FELIX

Guadalupe

TRIJEZ-JDC-31/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor RP 2	ALEXIS AXL ARATH MENDOZA CADERÓN	JOSÉ EFRAÍN ACUÑA GÓMEZ

Juan Aldama

TRIJEZ-JDC-47/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor MR 4	MARÍA DE LA LUZ LARA CERDA	<u>*No impugnan*</u>
Regidor MR 5	FIDEL HERNÁNDEZ PÉREZ	<u>*No impugnan*</u>

Juchipila

TRIJEZ-JDC-38/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor MR 5	MARCELO GONZÁLEZ ESPARZA	TONATIÚH SANDOVAL LUNA

Jerez de García Salinas

TRIJEZ-JDC-32/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor MR 5	RAYMUNDO CARRILLO RAMÍREZ	GERARDO GARCÍA GARCÍA

TRIJEZ-JDC-70/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor RP 1	RAFAEL RIVERA MÁRQUEZ	*No impugna*

Monte Escobedo

TRIJEZ-JDC-46/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor MR 3	ANGÉLICA MARÍA BERÚMEN SÁNCHEZ	ANABEL MÁRQUEZ ARELLANO

Moyahua de Estrada

TRIJEZ-JDC-54/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor MR 3	ROSA ELVIA ESPINOZA BARRÓN	JOHANA JAZMIN QUIRARTE PONCE
Regidor RP 1	ROSA ELVIA ESPINOZA BARRÓN	JOHANA JAZMIN QUIRARTE PONCE

Nochistlán de Mejía

TRIJEZ-JDC-53/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor MR 5	JUAN RAFAEL MARTÍNEZ ARIAS	ADRIÁN FRÍAS GUTIÉRREZ
Regidor RP 1	JUAN RAFAEL MARTÍNEZ ARIAS	ADRIÁN FRÍAS GUTIÉRREZ

Río Grande

TRIJEZ-JDC-33/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor MR 6	NANCY JIMENA RAMÍREZ DUARTE	*no impugna*

TRIFEZ-JDC-39/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor MR 7	JOSÉ ROGELIO HERRERA PÉREZ	DEMETRIO SIERRA MALDONADO

TRIFEZ-JDC-40/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor MR 5	SIMÓN MONTES GONZÁLEZ	MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ LEYVA

TRIFEZ-JDC-60/2018		
TRIFEZ-JDC-76/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor RP 1	MANUEL ESPARZA VAQUERA	OLIVER GÓMEZ RÍOS
Regidor RP 2	NANCY JIMENA RAMÍREZ DUARTE	GUADALUPE CUEVAS SAMANIEGO
Regidor RP 3	SIMÓN MONTES GONZÁLEZ	MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ LEYVA
Regidor RP 4	REMEDIOS MORALES SÁNCHEZ	JESSICA ALONDRA GRACIELA AGUILAR CASTILLO

Saín Alto

TRIFEZ-JDC-71/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor RP 1	JESÚS ALEJANDRO MONTES LONGORIA	MARCOS EDUARDO MONTES LONGORIA

Sombretete

TRIFEZ-JDC-29/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente municipal	IGNACIO CASTREJÓN VALDEZ	RICARDO SANTOS RAMOS
Síndico	MARÍA GABRIELA SANTOS YUÉN	MAIRA ALEJANDRA SANTOS SORIANO
Regidor MR 1	J. JESÚS MONTOYA ORTEGA	ALEJANDRO DE LA CRUZ HERRERA

Regidor MR 2	SANDRA CECENAS QUIROZ	
Regidor RP 1	J. JESUS MONTOYA ORTEGA	ALEJANDRO DE LA CRUZ HERRERA
Regidor RP 3	SERGIO LARES HERNANDEZ	SAMIR HERNAN VEJAR AMADOR

Tepechitlán

TRIJEZ-JDC-61/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor RP 1	MARICELA COVARRUBIAS FLORES	SONIA COVARRUBIAS FLORES

Tepetongo

TRIJEZ-JDC-56/2018		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidor RP 1	ARCELIA FLORES DE LEÓN	MIREYA ACEVEDO MÁRQUEZ
Regidor RP 2	GABRIEL BANUELOS CABRAL	SONIA COVARRUBIAS FLORES

Tlaltenango de Sánchez Román

TRIJEZ-JDC-65/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor MR 4	SORAYA ORTEGA DÍAZ	GRISelda LIVIER NAVARRO NÚÑEZ

Valparaíso

TRIJEZ-JDC-27/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente Municipal	ELEUTERIO RAMOS LEAL	JOEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
Síndico	LUCILA VALENZUELA MERDADO	ANA KAREN HUIZAR AGUIÑAGA

TRIJEZ-JDC-28/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor RP 1	CLAUDIA SIMONITA RAMOS LEAL	*No impugnada*

TRIJEZ-JDC-57/2018		
Cargo	Propietario	Suplente

Regidor MR 2	PERLA JUDITH ROMÁN CORDERO	JAZMÍN HERRERA ALAMILLO
Regidor MR 3	VICTOR MANUEL CORTÉZ MONTELLANO	JOSÉ ANTONIO JUÁREZ BARRIOS
Regidor RP2	VÍCTOR HUGO CARRILLO LIZALDE	*No impugna*
Regidor RP 3	PERLA JUDITH ROMÁN CORDERO	JAZMÍN HERRERA ALAMILLO

TRIFEZ-JDC-59/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor MR 1	VÍCTOR HUGO CARRILLO LAZALDE	ABRAHAM LÓPEZ SANTACRUZ

Vetagrande

TRIFEZ-JDC-74/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor RP 1	JOSÉ LUIS JARAMILLO GUTIÉRREZ	JESÚS IVÁN JARAMILLO GUTIÉRREZ

Villanueva

TRIFEZ-JDC-45/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor RP 1	MANUEL CALVILLO GUTIÉRREZ	CARLOS REVELES VEGA

Villa de Cos

TRIFEZ-JDC-69/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor RP 1	SALVADOR ESCOBEDO IBARGÜENGOYTIA	*No impugna*

Zacatecas

TRIFEZ-JDC-35/2018		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor RP 1	MA. LOURDES DELGADILLO DÁVILA	THAIRE GALVÁN LUGO

TRIFEZ-JDC-36/2018 TRIFEZ-JDC-63/2018
--

Cargo	Propietario	Suplente
Regidor MR 5	MA. LOURDES DELGADILLO DÁVILA	THAIRE GALVÁN LUGO

El dieciséis de mayo del presente año, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de sus facultades estatutarias, reglamentarias y en cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SM-JDC-327/2018 y Acumulados, aprobó la designación de candidatos a diversos cargos de elección popular en el estado de Zacatecas, mediante Acuerdo **“ACU/CEN/XII/2018 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal RECAÍDA A LOS EXPEDIENTES SM-JDC-327/2018 Y ACUMULADOS, PROMOVIDOS POR ELEUTERIO RAMOS LEAL Y OTROS ENCONTRA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS RECAÍDA A LOS EXPEDIENTES TRIJEZ-JDC-024/2018 Y ACUMULADOS”**.

En la parte conducente del referido Acuerdo se determinó:

“ ...

ACUERDO

PRIMERO.- Este Comité Ejecutivo Nacional ratifica el ACUERDO ACU/CEN/VV/2018 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS RECAÍDA A LOS EXPEDIENTES TRIJEZ-JDC-024/2018 Y ACUMULADOS, PROMOVIDOS POR JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO Y OTROS EN CONTRA DE LOS ACUERDOS SRCG-IEEZ-018/VII/2018, RCG-IEEZ-019/VII/2018, RCG-IEEZ-022/VII/2018, RCG-IEEZ-023/VII/2018, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, con aplicación de los ajustes necesarios a efecto de dar cumplimiento con los principios de paridad, alternancia y cuota joven, contenidos en el presente acuerdo.

SEGUNDO.- En congruencia con lo señalado a considerando cuarenta y cinco del presente acuerdo, se procede a la designación de una candidata Mujer para encabezar el municipio de Melchor Ocampo, municipio que corresponde al segmento de ALTA competitividad, tal y como se manifestó en el considerando antes mencionado.

TERCERO.- Este Comité Ejecutivo Nacional, en ejercicio de sus facultades y atribuciones estatutarias y reglamentarias así como en cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción electoral Plurinominal recaída a los expedientes EXPEDIENTES SM-JDC-327/2018 Y ACUMULADOS promovidos por ELEUTERIO RAMOS LEAL Y OTROS en contra de los acuerdos EN CONTRA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS RECAÍDA A LOS EXPEDIENTES TRIJEZ-JDC-024/2018 Y ACUMULADOS, tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios, cumpliendo los principios de paridad, alternancia y cuota joven, aprueban la designación de los candidatos a los diversos

cargos de elección popular en el estado de Zacatecas, conforme a los ANEXOS 1 (DIP. MAYORIA RELATIVA), ANEXO 2 (DIP RP), ANEXO 3 (AYUNTAMIENTO MR), ANEXO4 (REGIDORES RP).

CUARTO.- Se tienen por presentadas ante este comité ejecutivo nacional, las renunciias de fecha doce de mayo de dos mil dieciocho de los ciudadanos mencionados en el considerando numero treinta y cinco del presente libelo, cuyas designaciones aprobadas se encuentran dentro de los anexos correspondientes del presente acuerdo.

...”

Asimismo, en los anexos del Acuerdo se indican las designaciones de las candidaturas a diversos cargos de elección popular que aprobó el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

“

ANEXO 1

DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Diputado Mayoría Relativa Distrito local IV	LUIS ANGEL RAMOS GUZMAN	ARTURO FABIÁN MORENO HERNANDEZ
Diputado Mayoría Relativa Distrito local VII	SANDRA EDITH SIERRA MURO	MARTHA IDALIA LONGORIA LÓPEZ
Diputado Mayoría Relativa Distrito local VIII	ALEJANDRA MAGDALENA PEREZ ROBLES	YELITZA ALEJANDRA CRISTERNA
Diputado Mayoría Relativa Distrito local IX	JESUS TEJADA GUZMAN	VÍCTOR HUGO CHAVARRÍA JUÁREZ
Diputado Mayoría Relativa Distrito local XI	EDUARDO RODRIGUEZ FERRER	JAVIER DELGADO AGUILAR
Diputado Mayoría Relativa Distrito local XII	ALEJANDRA GARCÍA TORRES	LETICIA RAMOS GONZALEZ
Diputado Mayoría Relativa Distrito local XV	JOSE MANUEL GOMEZ LOPEZ	MARVIN DANIEL CÁRDENAS SÁNCHEZ
Diputado Mayoría Relativa Distrito local XVII	NANCY ALEJANDRA AGUILERA LAZALDE	YESLYN ESTEFANÍA CAMACHO APARICIO

ANEXO 2

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	OBSERVACIONES
Diputado Representación Proporcional 3	YELITZA ALEJANDRA CRISTERNA GALLEGOS	ALEJANDRA MAGDALENA PEREZ ROBLES	
Diputado Representación Proporcional 4	JOSÉ LUIS PAREDES RUIZ	J. ASCENCION DE LA CRUZ GARZA	
Diputado Representación Proporcional 5	CONCEPCION RAMOS ROBLES	VIRGINIA IBARRA RUIZ	
Diputado Representación Proporcional 6	ALBERTO ISAAC DE AVILA GALVAN	FRANCISCO DE JESUS DIAZ LOPEZ	
Diputado Representación	CLARA LUZ LUNA GARCÍA	VELIA NAYELY RAMIREZ CARRILLO	

Proporcional 7			
Diputado Representación Proporcional 8	JAIME ALBERTO ELIAS ROMAN	JESUS MANUEL ALEMAN ROSALES	
Diputado Representación Proporcional 9	ALEJANDRA BARAJAS CEBALLOS	EVANGELINA ESCOBAR ALVARADO	
Diputado Representación Proporcional 10	SALVADOR GONZALEZ DEL VILLAR	JESUS ANTONIO AGUAYO GONZALEZ	
Diputado Representación Proporcional 11	KARINA YAZMIN CONTRERAS DELGADO	OLGA ROBLES RODRIGUEZ	
Diputado Representación Proporcional 12	JAIME GARCIA CONDE	ALEX SILVA GARCIA	MIGRANTE

ANEXO 3

PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS DE MAYORÍA RELATIVA

APOZOL			OBSERVACIONES
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
Regidor MR 4	ALEJANDRO ESCOBEDO AGUAYO	JOSE GUADALUPE BAÑUELOS VALENZUELA	
APULCO			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
Regidor MR 3	ELVA RAMIREZ FLORES	ERIKA AVILA GARCIA	
ATOLINGA			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
Presidente	EDELMIRA SALINAS SALINAS	EMMA ALEJANDRA SANDOVAL TORRES	
Síndico	JOSE ALBERTO ROBLEDO CASTAÑEDA	JOSE ANTONIO ROSALES ARTEAGA	
Regidor MR 1	JANETTE DEL REAL CASTAÑEDA	NORMA ESTELA HERNANDEZ FLORES	
CALERA			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR MR 5	JESUS ALBERTO NÚÑEZ ORTIZ	ALBERTO NÚÑEZ VELEZ	
CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
Regidor MR 3	NADIA JANETH HERNANDEZ RAMIREZ	ALEJANDRA MONSERRAT ORTIZ GUERRERO	
CONCEPCIÓN DEL ORO			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
Regidor MR 3	MARÍA DE JESÚS REYES ARAIZA	MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ TORRES	POR RENUNCIA
CUAUHTÉMOC			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
Presidente	MARIA SAENZ QUINTERA	MARIA DE LA LUZ CARREON ACOSTA	
Síndico	JUAN JOSÉ LOPEZ RIVAS	LUIS ACOSTA GUTIERREZ	
Regidor MR 1	GRISELDA FLORES DIOSDADO	JUANA DIAZ MURO	
Regidor MR 2	J REFUGIO SANTANA SAGREDO	LEONARDO GONZALEZ ESQUIVEL	
Regidor MR 3	ADRIANA LUEVANO DE	ANAYA HERRERA RIVAS	

LEON			
CHALCHIHUITES			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
Regidor MR 3	EDUARDO PEREZ CORDOVA	CHRISTIN MIER CAMACHO	
Regidor MR 4	JHASMÍN ALEJANDRA PEREZ TORRES	WENDY ELIZABETH PEREZ TORRES	
EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
Presidente	LUZ ADRIANA LEAÑOS RODRIGUEZ	YVETTE ALVAREZ GALVEZ	
Síndico	ABEL NICOLAS RODRIGUEZ FLORES	EMMANUEL GARCIA ROBLES	
Regidor MR 1	MA DEL CARMEN AVILA MENDEZ	CORINA MURILLO SANDOVAL	
Regidor MR 2	EUSTAQUIO ALVAREZ ALVAREZ	FLORENCIO HERNANDEZ HERNANDEZ	
Regidor MR 3	LAURA MARITZA SANDOVAL VILLALPANDO	YESICA JANETT ORTEGA RODRIGUEZ	
GENERAL ENRIQUE ESTRADA			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
Regidor MR 3	JOSE CAMPA ARMENTA	OMAR REYES ARMENTA	
FRESNILLO			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
Presidente	SALVADOR GALVAN LOPEZ	IGNACIO MENDOZA CERDA	
Síndico	MARIA ELENA CASTILLO BORJON	ANTONIA GALVAN LOPEZ	
Regidor MR 1	IVAN FERNANDO LOPEZ VELAZQUEZ	VICTOR HUGO RUIZ CEDILLO	
Regidor MR 3		ZAVALA MORENO JAIME DE JESÚS	POR RENUNCIA
TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
Regidor MR 3	BLANCA BERENICE GUMAN ROBLES	ELVIA FLORES RAMIREZ	
GENARO CODINA			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
Presidente	MA. ORALIA LOPEZ CHAVEZ	MA. ORALIA GARCIA LOPEZ	
Síndico	J. REYES SANCHEZ TORRES	RICARDO VILLAGRANA RODRIGUEZ	
Regidor MR 1	JUANA HERNANDEZ GARCIA	YOLANDA HERNANDEZ GARCIA	
Regidor MR 2	CRISTOPHER ALEJO LOPEZ CHAVEZ	NOHELY CHAVEZ GARCIA	
Regidor MR 3		ZAVALA MORENO JAIME DE JESÚS	
GUADALUPE			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
Presidente	JOSE DE JESUS REYES RUIZ DEL CUETO	LUIS IGNACIO ESCOBEDO IBARGUENGOYTIA	
Síndico	ALEJANDRA DEL CARMEN PEREZ GARCIA	KARLA DANIELA ARTEAGA LECHUGA	
Regidor MR 1	ADAN BANUELOS JIMENEZ	LUIS MIGUEL REYES HERNANDEZ	
Regidor MR 2	GISSELA WENDOLIN DEL HOYO MADERA	CYNTHIA PAULINA BELMONTE DE LA CRUZ	
Regidor MR 3	GREGORIO AMAYA DELGADO	CESAR DAVID REYES GONZALEZ	

HUANUSCO		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidor MR 3	GREISSY SERNA SERNA	MIRNA FLORES SERNA
JALPA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidor MR 4	MAYRA JANETT BARELA SAUCEDO	MA DELI BORJA RODRIGUEZ
JEREZ		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidor MR 6	MARINA XOCHITL GUERRERO SÁNCHEZ	BRENDA KARINA SANDOVAL MAYORGA
JIMÉNEZ DEL TEUL		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	MARIA AZUCENA FLORES DE LA CRUZ	CONCEPCION HERNANDEZ REYES
Síndico	JOSE IGNACIO HERRERA HERRERA	JAIME HERRERA TELLEZ
Regidor MR 1	OFELIA CARMELITA TORRES DE LA ROSA	BRENDA AZUCENA PALOS GONZALEZ
Regidor MR 2	VICENTE CHAVEZ HERNANDEZ	OMAR JUAREZ ARGUMEDO
Regidor MR 3	BEATRIZ ADRIANA ROBLES CHAIREZ	LIZBETH YOVANA GARCIA CHAVEZ
JUAN ALDAMA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidor MR 4		JORGE LUIS GALVÁN MARTÍNEZ
Regidor MR 5		MARIA DEL SOCORRO ADAME FRAIRE
JUCHIPILA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidor MR 4	ANAKAREN RODRIGUEZ JAUREGUI	ANDREA DEYANIRA MUÑOZ LOPEZ
LUIS MOYA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidor MR 5	ESTEBAN SAUCEDO RODRÍGUEZ	GERARDO HERNÁNDEZ ESCALERA
Regidor MR 6	ROSA GAUDALUPE AMBRIZ DIAZ	MARYBEL ALMAGUER GUERRERO
LORETO		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidor MR 6	IRMA YADIRA ESCALANTE ALVAREZ	MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ ZUÑIGA
Regidor MR 7	JUAN LUIS ROSALES PONCE	ARTURO GALLEGOS SALAS
MAZAPIL		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	GUADALUPE CEPEDA ALONSO	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MEZA
Síndico	JUAN ALBERTO CARDONA RIOS	JUAN CARDONA CORTES
Regidor MR 1	YOLANDA SOLIS ARRELLANO	JUAN RODRIGUEZ MAGALLAN
Regidor MR 2	JUAN CARLOS SANCHEZ PACHECO	ALEJANDRO EFRAIN BENAVIDES CARRILLO
Regidor MR 3	OLIMPIA LOPEZ VALERIO	MARTHA OLIVIA CERVANTES RAMIREZ
Regidor MR 4	TIBURCIO GARCIA MARTINEZ	JUAN ANTONIO RAMIREZ ORTIZ
GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA		

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidor MR 3	JUAN MANUEL FRAIRE GALLARDO	JOSE SOCORRO SANCHEZ BAUTISTA
Regidor MR 4	BENILDE DE LA ROSA BALDERAS	MARIA ISABEL SAUCEDO SANCHEZ
Regidor MR 5	JESUS ARCHAN GALLARDO	
MELCHOR OCAMPO		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	JUANA ARMENDARIZ RAMÍREZ	MARÍA CISNEROS PONCE
Síndico	JUAN FRANCISCO MONTOYA GONZALEZ	ALDO FIDEL HERNÁNDEZ RUIZ
Regidor MR 1	YAREMY ESQUIVEL CISNEROS	SANJUANA ARIZBETH SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Regidor MR 2	SANJUAN ARMENDARIZ ESQUIVEL	RITO PUENTE TOVAR
Regidor MR 3	MARICELA CASTILLO ARMENDARIZ	SANJUANA ARMENDARIZ ESQUIVEL
MEZQUITAL DEL ORO		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	HUMBERTO SALAS CASTRO	PEDRO SALAS CASTRO
Síndico	LIZETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ	SARAI SULEM FELIX TELLO
Regidor MR 1	ANCELMO CASTANEDA YBAÑEZ	JOSE ALFREDO JIMENEZ CASTRO
Regidor MR 2	BERTHA ALICIA NÚÑEZ RUBALCABA	EVA MARIA NÚÑEZ RUBALCABA
MIGUEL AUZA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidor MR 4	XITLALI GUZMÁN CANALES	CARMEN JANETH RIVERA PARRA
Regidor MR 5	HUGO MORALES GARCÍA	JOSÉ FAUTINO IBAÑEZ
MOMAX		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidor MR 3	THALIA TRISH RAMIREZ HARO	CLAUDIA LETICIA RAMIREZ LUNA
MORELOS		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidor MR 6	MIGUEL CID PEREZ	IVAN CID TREJO
NOCHISTLÁN DE MEJÍA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidor MR 6	MARÍA DEL ROSARIO RUVALCABA MELENDEZ	ALMA SANDOVAL DURAN
NORIA DE ÁNGELES		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	THANNIA ROCIO ORTIZ ANDRADE	JULIANA MACIAS MERCADO
Síndico	PEDRO LOPEZ LOZANO	JOSE DE LA CRUZ CRUZ
Regidor MR 1	MARIA JOSE HERRADA GARCIA	KEYLA RODRIGUEZ DE LIRA
Regidor MR 2	ALFREDO ALVARADO ESPINOZA	RODOLFO LOZANO MONREAL
Regidor MR 3	DAYNA IBETH DELGADO CONTRERAS	MA CONCEPCION ARANDA GARCIA
OJOCALIENTE		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidor MR 4	LIZBETH NATALI RODRIGUEZ REYES	LORENA MONSERRAT REZA SOLIS

Regidor MR 5	LUIS MANUEL CRISTERNA GALLEGOS	FRANCISCO JAVIER GALINDO REZA	
GENERAL PÁNFILO NATERA			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
Presidente	GILBERTO ZAMORA SALAS	ANTONIO DIAZ NAVA	
Síndico	MA. DE LA LUZ MENDEZ LOPEZ	M. DE LOS ANGELES ALEMAN LOPEZ	
Regidor MR 1	MANUEL AVIÑA VAZQUEZ	EFRAIN DIAZ GARCIA	
Regidor MR 2	OLGA MENDEZ FLOREZ	MA. DE LA LUZ MENDEZ CHAIREZ	
Regidor MR 3	JOSE DANIEL LOPEZ RAMIREZ	FRANCISCO JAVIER REYES CAMACHO	
Regidor MR 4	YOLANDA CHAVEZ SERRANO	ROSAURA CHAVEZ SERRANO	
PANUCO			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
Regidor MR 4	NOE IVAN RAMIREZ HERNANDEZ	WILFREDO RODRIGUEZ DE LIRA	
Regidor MR 5	YENI MALDONADO GARCIA	ROSA MESA LUJAN	
PINOS			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
Síndico	MAGDALENA PALAFOX MEDINA	MARJA ALEJANDRINA MADRID CERVANTES	
Regidor MR 1	LUIS ALBERTO REYES LOPEZ	ANDRES MARIN LOPEZ	
Regidor MR 2	ALICIA LOZANO MARIN	MARIA DE JESUS ESCOBAR BARBA	
Regidor MR 3	MARTIN PALACIOS SAUCEDO	FRANCISCO GOMEZ AGUILAR	
Regidor MR 4	ANA CRISTINA RANGEL MOLINA	SANDRA MENDOZA ZAPATA	
Regidor MR 5	JOSE ALFONSO PERES DE LA TORRE	MATIAS TORRES ESTRADA	
RÍO GRANDE			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
Regidor MR 7	GAMEZ CUEVAS LUIS ANGEL	AVIÑA MONTES ERICK EDUARDO	SUSTITUCIÓN POR JOVEN
SAIN ALTO			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
Presidente	JOSE ANGEL ZAMORA FLOREZ	SEBASTIAN DEVORA	
Síndico	GRISELDA FLORES PORTILLO	MARIA ELENA LIRA	
Regidor MR 1	ROLANDO ESTEBAN VARELA ESPARZA	JUAN PORTILLO CARDONA	
Regidor MR 2	MAYRA IVETTE CASTRO MIRANDA	ANA KAREN CASTRO MIRANDA	
Regidor MR 3	JUAN OSWALDO LOZANO GOYTIA	JUAN OCIEL VASIO CASTRO	
Regidor MR 4	MARIA ELENA CASTRO LONGORIA	NANCY DEL REFUGIO LONGORIA RODRIGUEZ	
Regidor MR 5	CESAR ADRIAN VARELA HERNANDEZ	GREGORIO SANCHEZ MARTINEZ	
SANTA MARÍA DE LA PAZ			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
Regidor MR 4	ALTMANN CERVANTES CERVANTES	JOSÉ ORTÍZ GONZÁLEZ	
SOMBRETE			

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidor MR 2		MAYRA ANGÉLICA DÍAZ SESEÑAZ
Regidor MR 3	SERGIO LARES HERNÁNDEZ	JOSÉ MANUEL SERRANO HERNÁNDEZ
SUSTICACÁN		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidor MR 3	EMMA HERNANDEZ GUARDADO	DICENIA MARIA DE LOS ANGELES ALVARADO HERNANDEZ
TABASCO		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidor MR 5	RAUL GOMEZ MORENO	JOSE PADILLA ALMARAZ
Regidor MR 6	María de Jesús Rodríguez Romo	Samanta Romero Rodríguez
TEPECHITLÁN		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	VERONICA DELGADO HERNANDEZ	MARIA CLARISA SANDOVAL
Síndico	LUIS FERNANDO CASTAÑEDA ACEVEDO	OCTAVIO LUNA SOSA
Regidor MR 1	MARCELA COVARRUBIAS FLORES	SONIA COVARRUBIAS FLORES
Regidor MR 2	RAMON GONZALEZ LOPEZ	MANUEL FLORES OJEDA
TEPETONGO		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	ARCELIA FLORES DE LEON	MIREYA ACEVEDO MARQUEZ
Síndico	ELEAZAR ACEVEDO GONZALEZ	CRISTIAN ALESSANDRO CARLOS PALAFOX
Regidor MR 1	VIVIANA JENNIFER FELIX RODARTE	ALEJANDRA DONES DE LA TORRE
Regidor MR 2	GUSTAVO ANGEL ROSALES PINALES	JOSE LUIS CASTAÑEDA AVILA
TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidor MR 3	RANDY RANGEL GONZALEZ CASTAÑEDA	CARLOS JACOBO CORTES
TLALTENANGO		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Regidor MR 5	CARLOS FERNANDO VILLEDA CAMACHO	JORGE ANTONIO RAMÍREZ MORA
TRANCOSO		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	GLORIA ESTELA ROSALES DIAZ	MARIA CONCEPCION ALVARADO JACOBO
Síndico	SERVANDO HERNANDEZ RIVERA	SAUL VELAZQUEZ CUEVAS
Regidor MR 1	ELVA MARGARITA OROZCO	LIDIA REYES GAYTAN
Regidor MR 2	JOSE ANGEL JUAREZ JUAREZ	J GUADALUPE JUAREZ JUAREZ
Regidor MR 3	AURORA ROMO RAUDALES	MARIA DEL CONSUELO CHAIREZ GONZALEZ
VETAGRANDE		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	ISAURA YAZMIN GUZMAN RODRIGUEZ	ARACELI TORRES INGUANZO
Síndico	JUAN CARLOS CUEVAS	ADRIAN GURROLA

	JARAMILLO	JARAMILLO	
Regidor MR 1	NANCY NAYELI TREJO GUARDIOLA	YADIRA MADELEIN AVITUD GURROLA	
Regidor MR 2	NORMA ANGÉLICA GUTIÉRRES MARÍN	MARIA DE JESUS DELGADO RODRIGUEZ	
VILLA DE COS			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
Presidente	IZZET ORTEGA DE LA CRUZ	JOSE DE LA ROSA HERNANDEZ	
Síndico	ANA KAREN MALDONADO NUÑEZ	LAIZA ATHZIRY VEGA GONZALEZ	
Regidor MR 1	SALVADOR ESCOBEDO IBARGUENGOYTIA	LUIS JORGE LUNA ALCALA	
Regidor MR 2	MARTINA ESQUIVEL RIOS	JOSEFINA CAROLINA RAMIREZ TOVANICHE	
Regidor MR 3	NOE TRUJILLO ARAUJO	EDGAR JOVANNI MONTAÑEZ RODRIGUEZ	
Regidor MR 4	ROSA LOPEZ MARTINEZ	MARIA DEL RIO OCHOA	
Regidor MR 5	EDGAR OMAR AGUILERA LOPEZ	GUSTAVO RODRIGUEZ HERNANDEZ	
VILLA GARCÍA			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
Regidor MR 6	OMAR DIAZ HERNANDEZ	VICTOR HUGO CHAVARRIA BRIANO	
VILLA GONZÁLEZ ORTEGA			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
Presidente	IMELDA MAURICIO ESPARZA	JHOANA HERNANDEZ ESPARZA	
Síndico	JORGE MEDINA ZARAGOZA	WILFREDO DE LIRA LARA	
Regidor MR 1	ISABEL CRISTINA CARREON MACIAS	LAURA ALICIA MARTINEZ SILVA	
Regidor MR 2	NARCIZO CASTANEDA CASTAÑEDA	ARTURO REYES ARRIAGA	
Regidor MR 3	ESTELA NIEVES ESPARZA	MARIA GUADALUPE NIEVES ESPARZA	
Regidor MR 4	ALFONSO DAVILA HERNANDEZ	BENITO MAURICIO IBARRA	
VILLA HIDALGO			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
Presidente	MARTIN MORALES CHAVEZ	ELEAZAR GARZA ESCAMILLA	
Síndico	ERENDIDA GUADALUPE PUENTE ESCAMILLA	SARA HERNANDEZ LOZANO	
Regidor MR 1	DANIEL VALENZUELA MENDEZ	J. JESUS RANGEL ARANDA	
Regidor MR 2	MA DE LA LUZ RODRIGUEZ JUAREZ	CLAUDIA VAZQUEZ SOTO	
Regidor MR 3	SERGIO SANCHEZ GUILLEN	JUAN MANUEL SALAS BARRON	
Regidor MR 4	KAREN BERENICE GARCIA ESCOBEDO	MARIA MERCEDES COLUNGA JUAREZ	
VILLANUEVA			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
Presidente	MIGUEL ÁNGEL TORRES ROSALES	ZAYD ANTONIO HAZEL TORRES CARRILLO	
Síndico	MA GUADALUPE SALAS LUEVANO	MA GUADALUPE MARQUEZ DE LOERA	
Regidor MR 1	CARLOS REVELES VEGA	JOSE LUIS PAREDES RUIZ	
Regidor MR 2	ALBA GARCIA GALVEZ	VIRGINIA IBARRA RUIZ	
Regidor MR 3	LUIS DANIEL VILLA VIDALES	GUADALUPE IBARRA TORRES	

Regidor MR 4	BRENDA LEDEZMA REYES	KRISHNA YAMILKA LUGO MARTINEZ	
ZACATECAS			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
Regidor MR 4	MA LOURDES DELGADILLO DAVILA	THAIRE VALERIA GALVAN LUGO	AJUSTE POR ALTERNANCIA
Regidor MR 5	JOSE ALFREDO ROBLES RODRIGUEZ	JOSE ANTONIO DE JESUS GUTIERREZ RAIGOZA	AJUSTE POR ALTERNANCIA

ANEXO 4

PLANILLAS DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

APOZOL			OBSERVACIONES
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	J. JESÚS MACIAS CARRILLO	RODRIGO RAMÍREZ RAMÍEREZ	
APULCO			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	MODESTO BARGAS RINCÓN	FRANCISCO VARGAS RODRIGUEZ	
ATOLINGA			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	EDELMIRA SALINAS SALINAS	EMMA ALEJANDRA SANDOVAL TORRES	
FLORENCIA DE BENITO JUAREZ			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	ELESDA ELIZABETH JIMÉNEZ ARELLANO	YESENIA FLORES SANDOVAL	
CALERA			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 2	BRENDA NAYELI BRIONES MURO	MARIA GUADALUPE ROMÁN LÓPEZ	
CUAUHTEMOC			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	JOSÉ SALVADOR GARCÍA ELÍAS	JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ NUÑEZ	
REGIDOR RP 2	MARÍA EMILIA CALDERA DÍAZ	JUDITH QUINTERO CALDERA	
REGIDOR RP 3	FLAVIO CESAR LOPEZ REYEZ	VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ ESPARZA	
CHALCHIHUITES			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 2	LORENZO ALCALÁ GONZÁLEZ	JUAN ANGEL ORTEGA GURROLA	
REGIDOR RP 3	LUCIA RUEDA ALVARADO	AGUSTINA ZUÑIGA TORRES	
EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	LUZ ADRIANA LEAÑOS RODRIGUEZ	IVETTE ALVAREZ GALVEZ	
REGIDOR RP 2	JUAN CARLOS LOERA ROBLES	ISIDRO LOERA ROBLES	
REGIDOR RP 3	MARIA DE LOURDES ROBLES RODRIGUEZ	DERICA MARIA ORTEGA RODRIGUEZ	
FRESNILLO			

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 4		ZAVALA MORENO JAIME DE JESUS	POR RENUNCIA
GENERAL ENRIQUE ESTRADA			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	JOSE CAMPA ARMENTA	OMAR REYES ARMENTA	
TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	BLANCA BERENICE GUZMAN ROBLES	ELVIA FLORES RAMIREZ	
GENARO CODINA			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	MA. ORALIA LOPEZ CHAVEZ	MA ORALIA GARCIA LOPEZ	
REGIDOR RP 2	RICARDO VILLAGRAN RODRIGUEZ	J. REYES SANCHEZ TORRES	
REGIDOR RP 3	JUAN HERNANDEZ GARCIA	YOLANDA HERNANDEZ GARCIA	
GUADALUPE			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	ROSA ADELAIDA BARRAGAN LUJAN	ALEJANDRA ITURBE ZUBILLAGA	
HUANUSCO			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	GREISSY SERNA SERNA	MIRNA FLORES SERNA	
JALPA			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	MAYRA JANETT VARELA SAUCEDO	MA. DELI BORJA RODRIGUEZ	
REGIDOR RP 2	JUAN JOSE FERNANDO MARTINEZ GALLEGOS	IGNACIO PEÑAFLO SOTO	
JEREZ			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 2	MARINA XOCHITL GUERRERO SANCHEZ	BRENDA KARINA SANDOVAL MAYORGA	
JIMENEZ DEL TEUL			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	MARIA AZUCENA FLORES DE LA CRUZ	CONCEPCION HERNANDEZ REYES	
REGIDOR RP 2	GERONIMO FLORES MENDOZA	VICENTE CHAVEZ HERNANDEZ	
JUAN ALDAMA			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	GALVAN MARTINEZ JORGE LUIS	RAMIREZ PEREZ AARON	
REGIDOR RP 2	MARIA DEL SOCORRO ADAME FRAIRE	ROSA ANGELICA FRAIRE RODRIGUEZ	
JUCHIPILA			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	MARCELO ESPARZA GONZALEZ	TONATIUH SANDOVAL LUNA	
LUIS MOYA			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	ROSA GUADALUPE AMBRIS DIAZ	MARYBEL ALMAGUER GUERRERO	

REGIDOR RP 2	ESTEBAN SAUCEDO RODRIGUEZ	GERARDO HERNANDEZ ESCALERA	
LORETO			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	IRMA YADIRA ESCALANTE ALVAREZ	MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ ZUÑIGA	
REGIDOR RP 2	JUAN LUIS ROSALES PONCE	ARTURO GALLEGOS SALAS	
MAZAPIL			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	JUAN RODRIGUEZ MAGALLAN	YOLANDA SOLIS ARELLANO	
REGIDOR RP 2	JUAN CARLOS SANCHEZ PACHECO	ALEJANDRO EFRAIN BENAVIDES CARRILLO	
MELCHOR OCAMPO			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	JUANA ARMENDARIZ RODRIGUEZ	MARIA CISNEROS PONCE	
REGIDOR RP 2	KERYM JEOVAN MARTINEZ ARMENDARIZ	HAROLD URIELA OCHOA PEREZ	
REGIDOR RP 3	YEREMY ESQUIVEL CISNEROS	SAN JUANA ARISBETH SANCHEZ RODRIGUEZ	
MEZQUITAL DEL ORO			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	HUMBERTO SALAS CASTRO	PEDRO SALAS CASTRO	
REGIDOR RP 2	LIZETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ	SARAI SULEM FELIX TELLO	
REGIDOR RP 3	ANCELMO CASTAÑEDA YBAÑEZ	JOSE ALFREDO JIMENEZ CASTRO	
MIGUEL AUZA			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	BERTHA OLINDA FRAYRE CASTAÑEDA	BERTHA CASTAÑEDA RODRIGUEZ	
MOMAX			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	THALIA TRISH RAMIREZ HARO	CLAUDIA LETICIA RAMIREZ LUNA	
MORELOS			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	MIGUEL CID PEREZ	IVAN CID TREJO	
REGIDOR RP 2	HERMELINDA CID MUÑOZ	CLAUDIA DANIELA VALENCIA CID	
NOCHISTLAN			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 2	MARIA DEL ROSARIO RUVALCABA JIMENEZ	ALMA SANDOVAL DURAN	
NORIA DE ANGELES			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	RAMSES FENIX DE LA CRUZ ARANDA	JAIRO LAURIANO PINA HERNANDEZ	
REGIDOR RP 2	THANNIA ROSIO ORTIZ ANDRADE	MARIA JOSE HERRERA GARCIA	
REGIDOR RP 3	RODOLFO LOZANO MONREAL	ALFREDO ALVARADO ESPINOZA	
OJOCALIENTE			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	LUIS MANUEL CRISTERA GALLEGOS	FRANCISCO JAVIER GALINDO REZA	
REGIDOR RP 2	LORENA MONSERRAT REZA SOLIS	LIZBETH NATALI RODRIGUEZ REYES	
GENERAL PANFILO NATERA			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	

REGIDOR RP 1	GABRIEL IRABURO SUSTAITA	EFRAIN DIAZ GARCIA	
REGIDOR RP 2	M. DE LOS ANGELES ALEMAN LOPEZ	MA. DE LA LUZ MENDEZ CHAIREZ	
PANUCO			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	CRUZ ROCIO IBARRA MALDONADO	YENY AGUILAR GAMEZ	
REGIDOR RP 2	NOE IRAN RAMIREZ HERNANDEZ	ADRIAN CASAS VALENZUELA	
PINOS			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	PEDRO CARDONA ALVAREZ	MATIAS ROSTRO RIVERA	
REGIDOR RP 2	OLGA ROSTRO RAMIREZ	ARACELI MUÑOZ DELGADO	
REGIDOR RP 3	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ PEREZ	ERNESTO BRIONES SALAS	
REGIDOR RP 4	YURIDIANA ROSAS CAMPOS	LUZ ELIA LOZANO HERNANDEZ	
REGIDOR RP 5	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ RANGEL		
REGIDOR RP 6	GRISELDA ZAPATA RODRIGUEZ	SAN JUAN IBARRA GOMEZ	
SAIN ALTO			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 2	MAYRA IVETTE CASTRO MIRANDA	ANA KAREN CASTRO MIRANDA	
REGIDOR RP 3	JUAN PORTILLO CARDONA	ROLANDO ESTEBAN VARELA ESPARZA	
REGIDOR RP 4	MARIA ELENA CASTRO LONGORIA	NANCY DEL REFUGIO LONGORIA RODRIGUEZ	
SANTA MARIA DE LA PAZ			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	ALTMANN CERVANTEZ CERVANTEZ	JUAN ARTURO ROMERO CERVANTES	
SOMBRETE			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 2	ENNA ALEJANDRA NOLASCO AGUILERA	VIRGINIA LOPEZ CASTILLO	
REGIDOR RP 4	QUIROZ CASTAÑEDA ZEIDA OYUKI	HINOJOSA LOPEZ DIANA MARISELA	
TABASCO			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	RODRIGUEZ ROMO MARIA DE JESUS	ROMERO RODRIGUEZ SAMANTHA	
REGIDOR RP 2	MA. DE JESUS RODRIGUEZ ROMO	ZAMANTHA ROMERO RODRIGUEZ	
TEPECHITLAN			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 2	FILIMON ROQUE RAMOS	MANUEL MARTINEZ RIVERA	
REGIDOR RP 3	VERONICA DELGADO RAMOS	MARIA CLARISA SANDOVAL AVILA	
TEPETONGO			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 2	OSCAR CASTAÑEDA FLORES	NICOLAS CASTAÑEDA CABRAL	POR RENUNCIA
TEUL DE GONZALEZ ORTEGA			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	RANDY RANGEL GONZALEZ CASTAÑEDA	CARLOS JACOBO CORTES	
TLALTENANGO			

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	SORAYA ORTEGA DIAZ	GRISELDA LIBIEL NAVARRO NUÑEZ	
REGIDOR RP 2	CARLOS FERNANDO VILLEDA CAMACHO	JORGE ANTONIO RAMIREZ MORA	
REGIDOR RP 3	DANIELA ABIGAIL JIMENEZ GARCIA	ANA ROSA MONTOYA VELAZQUEZ	
TRANCOSO			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	GLORIA ESTELA GONZALEZ DIAZ	MARIA CONCEPCION ALVARADO JACOBO	
REGIDOR RP 2	BERMJAMIN HERNANDEZ JACOBO	ISAURO MOISES ALVARADO NORIEGA	
REGIDOR RP 3	AURORA ROMO RANDAREZ	MARIA DEL CONSUELO CHAIRES GONZALEZ	
REGIDOR RP 4	GERARDO RAMIREZ HERNANDEZ	MAURO JACOBO CHAIRES	
VETAGRANDE			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	MARIA DEL ROSIO ARTEAGA FLORES	MARIA AZUCENA LOPEZ AVITUID	POR RENUNCIA
REGIDOR RP 2	JUAN MANUEL FLORES MARTINEZ	HOMERO FLORES RODRIGUEZ	
VILLA DE COS			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1		LUIS JORGE LUNA ALCALA	
REGIDOR RP 2	JUANA JENIFER MONTAÑEZ RODRIGUEZ	MARTINEZ ESQUIVEL RIOS	
REGIDOR RP 3	IZZET ORTEGA DE LA CRUZ	JOSE DE LA ROSA HERNANDEZ	
VILLA GARCIA			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	ISIS DIAZ HERNANDEZ	CLAUDIA TATIANA VAZQUEZ OJEDA	
VILLA GONZALEZ ORTEGA			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	ALMEIDA MAURICIO ESPARZA	ALONDRA JAZMIN GUZMAN MAURICIO	
REGIDOR RP 2	ALFONZO DAVILA HERNANDEZ		
REGIDOR RP 3	ISABEL CRISTINA CARREON MARTINEZ	LAURA ALICIA MARTINEZ SILVA	
REGIDOR RP 4	NARCISO CASTAÑEDA CASTAÑEDA	ARTURO REYES ARRIAGA	
VILLA HIDALGO			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	MARCO ANTONIO SANTOYO RODRIGUEZ	SIMON LUEVANO ESCOBEDO	
REGIDOR RP 2	MARIA ISABEL NOLASCO LOPEZ	LUCIA GUEVARA MEDELLIN	
REGIDOR RP 3	URIEL LOPEZ CHAVEZ	ERICK OSMAR CARDENAZ MENDEZ	
REGIDOR RP 4	NORMA CATALINA PEREZ PEREZ	YESENIA CONTRERAS HERRERA	
VILLANUEVA			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 1	ZAID ANTONIO HAZEL TORRES CARRILLO	LUIS FELIPE GONZALEZ LAMAS	
REGIDOR RP 2	ALBA GARCIA GALVEZ	LUZ MARIA SANTOYO AVILA	
REGIDOR RP 3	JOSE LUIS PAREDES RUIZ	JORGE OCTAVIO DIAZ GARCIA	

REGIDOR RP 4	SARA ADRIANA RODRIGUEZ RUIZ	MARIA DEL REFUGIO ALEMAN ROSALES	
ZACATECAS			
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	
REGIDOR RP 2	CARLOS AGUILERA LOPEZ	GUSTAVO CAMPOS RAMIREZ	
REGIDOR RP 3	BRIANA YAZMIN GONZALEZ CONTRERAS	MAGDALIA HERNANDEZ GARCIA	
REGIDOR RP 4	JOSE ALFREDO ROBLES RODRIGUEZ	JOSE ANTONIO DE JESUS GUTIERREZ RAYGOZA	

..."

Ahora bien, la Sala Regional Monterrey en la sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SM-JDC-327/2018 y Acumulados, determinó vincular al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para que designara las candidaturas a los cargos de elección popular a los que les fue cancelado el registro y que fueron postulados por el referido partido como integrante de la Coalición “Por Zacatecas al Frente” y de manera individual y una vez realizado lo anterior de forma inmediata las deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral para su registro.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática notificó al Instituto Electoral de manera formal el dieciocho de mayo del año en curso, el Acuerdo **“ACU/CEN/XII/2018 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal RECAÍDA A LOS EXPEDIENTES SM-JDC-327/2018 Y ACUMULADOS, PROMOVIDOS POR ELEUTERIO RAMOS LEAL Y OTROS EN CONTRA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS RECAÍDA A LOS EXPEDIENTES TRIJEZ-JDC-024/2018 Y ACUMULADOS”**, mediante el cual ratificó el Acuerdo **“ACU/CEN/V/V/2018 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS RECAÍDA A LOS EXPEDIENTES TRIJEZ-JDC-024/2018 Y ACUMULADOS, PROMOVIDOS POR JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO Y OTROS EN CONTRA DE LOS ACUERDOS SRCG-IEEZ-018/VII/2018, RCG-IEEZ-019/VII/2018, RCG-IEEZ-022/VII/2018, RCG-IEEZ-023/VII/2018, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS”** y

designó a las candidaturas a los cargos de elección popular a las que les fue cancelado su registro y que fueron postulados por el Partido de la Revolución Democrática en la Coalición “Por Zacatecas al Frente”, así como las que fueron postuladas directamente por el referido partido político.

Por lo que, en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey en la sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SM-JDC-327/2018 y Acumulados, de conformidad con el artículo 27, fracción XXVI de la Ley Orgánica y toda vez que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática presentó el Acuerdo ACU/CEN/XII/2018 por el que designó las candidaturas a los diversos cargos de elección popular en el Estado de Zacatecas, tomando en cuenta lo avanzado del proceso electoral 2017-2018, ya que el pasado veintinueve de abril inició la etapa de campañas electorales del Estado de Zacatecas, y a efecto de garantizar el derecho pro-persona y el derecho al voto pasivo de las ciudadanas y de los ciudadanos que aspiran a ser registrados a un cargo de elección popular, tomando en consideración que en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos se cuenta con documentación de algunos de ellos, este órgano superior de dirección del Instituto Electoral procedió a resolver la procedencia de los registros de las candidaturas que fueron designadas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, conforme al apartado siguiente:

I) De la verificación de los requisitos para la procedencia del registro de candidaturas a Diputados y Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

A. De la presentación del Acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática designó a las personas que serían registradas en las candidaturas a los cargos de elección popular que les fueron cancelados sus registros y que fueron postulados por el referido partido de manera individual y en la Coalición “Por Zacatecas al Frente” mediante Acuerdo ACU/CEN/XII/2018 de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho. Acuerdo que fue remitido al correo institucional del Instituto Electoral el diecisiete del mismo mes y año a las veintiún horas con cincuenta y cuatro

minutos, y en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el dieciocho de mayo a las nueve horas con cincuenta y seis minutos.

Lo anterior en cumplimiento a lo señalado por la Sala Regional Monterrey en el punto resolutivo quinto del apartado “7.Resolutivos” de la referida sentencia, recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SM-JDC-327/2018 y Acumulados.

B. Del contenido de la solicitud de registro de candidatura

En términos de los artículos 147 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que las postule, además de los siguientes datos de los candidatos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el Municipio, según sea el caso;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de elector;
- VI. Cargo para el que se le postula, y
- VII. La firma del directivo o representante del partido político o coalición debidamente registrado o acreditado ante alguno de los Consejos del Instituto Electoral, según corresponda.

Ahora bien, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en las designaciones que realizó de las candidaturas a distintos cargos de elección popular, ratificó en el acuerdo ACU/CEN/VII/V/2018 diversos registros que había presentado anteriormente en el periodo de registro que se llevó a cabo o que había designado en el Acuerdo ACU/CEN/VII/V/2018, emitido por el referido Comité el siete de mayo de dos mil dieciocho y de los cuales había solicitado su registro por lo que de la verificación de las solicitudes del registro que habían sido presentadas y las cuales obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, se desprende que contienen los datos

exigidos por los artículos 147 de la Ley Electoral y 19 de los Lineamientos; por tanto, se le tiene por cumplido este requisito, a los candidatos señalados en el anexo de esta Resolución.

C. De la documentación anexa a la solicitud de registro de candidatura

Los artículos 148 de la Ley Electoral, 20 de los Lineamientos y numeral 15 apartado B de los Criterios, señalan la documentación que deberá anexarse a las solicitudes de registro y que consiste en:

- I. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido o coalición que lo postula;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento;
- III. Exhibir original de la credencial para votar vigente y presentar copia legible del anverso y reverso para su cotejo; dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación;
- IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal,
- V. Escrito bajo protesta de decir verdad de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro, y.
- VI. En caso de elección consecutiva, escrito bajo protesta de decir verdad en el que el candidato especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo que ocupa y la manifestación de estar cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Local.

En el caso de las fórmulas de candidaturas migrantes, en el artículo 20, numeral 2 de los Lineamientos, se indica que para acreditar la residencia binacional, se deberá presentar, por lo menos, alguno de los siguientes documentos:

- I. Constancia de residencia expedida por autoridad competente del lugar donde radica la candidata o el candidato migrante;
- II. Licencia de manejo del país en que reside;
- III. Carnet de servicios de salud;
- IV. Visa de estudiante, de trabajo temporal, de negocio, de estudio, de comercio o inversión o de empleados domésticos;

- V. Certificado de Matrícula Consular;
- VI. Tarjeta de residencia permanente del país que corresponda, o
- VII. Cédula de identificación del país en el que resida.

De la revisión de los expedientes que obran en el archivo de la Dirección ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos se desprende que presentaron los documentos previstos en los artículos 148 de la Ley Electoral y 20 de los Lineamientos, por tanto se tiene por cumplido este requisito, respecto a los candidatos que se señalan en el anexo de esta Resolución.

Ahora bien, algunas de las candidaturas a cargos de elección popular que fueron designadas por el Comité Ejecutivo Nacional de Partido de la Revolución Democrática en los Acuerdos ACU/CEN/V/V/2018 y ACU/CEN/XII/2018, no se presentó documentación o esta incompleta, como se indica a continuación:

➤ Ayuntamientos Mayoría Relativa

Calera			
Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Regidor MR 5	Jesús Alberto Nuñez Ortiz	Alberto Nuñez Velez	Propietario y suplente no presentó aceptación de candidatura

Concepción del Oro			
Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Presidente Municipal	Ruth Araceli Rios Moncada	Viridiana Guadalupe Núñez de la Rosa	Suplente no presentó Constancia de Residencia
Regidor MR 2	Jesus Salvador Carlos Cervantes	José González Ríos	Suplente no presentó Credencial Original y Constancia
Regidor MR 3	María de Jesús Reyes Araiza	María de Jesús Rodríguez Torres	Propietario y suplente no presentó aceptación de candidatura

Fresnillo			
Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Regidor MR 2		Raquel Salas Campos	Suplente no presentó Credencial Original
Regidor MR 3		Jaime de Jesús Zavala Moreno	Del suplente no se presentó documentación

Genaro Codina			
Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Presidente Municipal		Ma. Oralia García López	Del suplente no se presentó documentación

Jalpa			
Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Regidor MR 4	Mayra Janeth Varela Saucedo	Ma. Dely Borja Rodríguez	No se presentó documentación de propietario y suplente

Jerez			
Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Regidor MR 6	Marina Xóchitl Guerrero Sánchez	Brenda Karina Sandoval Mayorga	No se presentó documentación de propietario y suplente

Luis Moya			
Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Regidor MR 5	Esteban Saucedo Rodríguez	Gerardo Hernández Escalera	No se presentó documentación de propietario y suplente
Regidor MR 6		Marybel Almager Guerrero	No se presentó documentación del suplente

Loreto			
Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Regidor MR 7	Juan Luis Rosales Ponce	Arturo Gallegos Salas	No se presentó documentación de propietario y suplente

Melchor Ocampo			
Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Presidente Municipal	Juana Armendáriz Ramírez	María Cisneros Ponce	No se presentó documentación de propietario y suplente
Síndico	Juan Francisco Montoya González	Aldo Fidel Hernández Ruiz	No se presentó documentación de propietario y suplente
Regidor MR 1	Llaremi Esquivel Cisneros	Sanjuana Arizbeth Sánchez Rodríguez	No se presentó documentación de propietario y suplente
Regidor MR 2	Sanjuan Armendariz Esquivel	Rito Puente Tovar	No se presentó documentación de propietario y suplente

Regidor MR 3	Marisela Castillo Armendariz	Sanjuana Armendariz Esquivel	No se presentó documentación de propietario y suplente
--------------	------------------------------	------------------------------	--

Mezquital del Oro

Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Regidor MR 2	Berta Alicia Núñez Ruvalcaba	Eva María Núñez Ruvalcaba	No se presentó documentación de propietario y suplente

Miguel Auza

Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Regidor MR 5	Hugo Morales Garcia	José Faustino Ibañez	No se presentó documentación de propietario y suplente

Nochistlán de Mejía

Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Regidor MR 6	María del Rosario Rubalcaba Meléndez	Alma Sandoval Durán (No se presentó documentación de propietario y suplente

General Pánfilo Natera

Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Regidor MR 2	Olga Méndez Flores	Ma. De la Luz Méndez Chairez	No se presentó documentación de propietario y suplente
Regidor MR 3		Francisco Javier Reyes Camacho	No se presentó documentación de suplente

Río Grande

Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Regidor MR 7	Luis Ángel Gámez Cuevas	Erick Eduardo Aviña Montes	No se presentó documentación de propietario y suplente

Sombrerete

Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Regidor MR 2		Mayra Angelica Diaz Seseña	No se presentó documentación del suplente
Regidor MR 3	Sergio Lares Hernández	José Manuel Serrano Hernández	No se presentó documentación de propietario y suplente

Tepechitlán			
Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Regidor MR 1	Marcela Covarrubias Flores	Sonia Covarrubias Flores	No se presentó documentación de propietario y suplente

Tlaltenango de Sánchez Roman			
Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Regidor MR 5	Carlos Fernando Villeda Camacho	Jorge Antonio Ramírez Mora	No se presentó documentación de propietario y suplente

Villanueva			
Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Presidente Municipal	Miguel Ángel Torres Rosales	Zayd Antonio Hazel Torres Carrillo (Joven)	No se presenta documentación del Propietario y al suplente le falta aceptación de la candidatura

Zacatecas			
Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Regidor MR 4	Ma. Lourdes Delgadillo Dávila	Thaire Valeria Galván Lugo	No presentaron aceptación de candidatura propietaria y suplente

➤ Representación Proporcional

Diputados Representación Proporcional			
Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Diputado RP III	Yelitza Alejandra Cristerna Gallegos	Alejandra Magdalena Pérez Roble	No presentaron propietaria y suplente aceptación de candidatura
Diputado RP VII	Clara Luz Luna García		No presentó documentación la propietaria
Diputado RP IX	Alejandra Barajas Ceballos	Evangelina Escobedo Alvarado	No presentó documentación propietario y suplente

Concepción del Oro			
Cargo	Propietario	Suplente	Observación

Regidor RP 4		Antonio Cepeda Esqueda	No presentó suplente Aceptación, Credencial y Constancia
--------------	--	------------------------	--

Fresnillo

Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Regidor RP 4		Jaime de Jesús Zavala Moreno	No se presentó documentación del suplente

Guadalupe

Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Regidor RP 1	Rosa Adelaida Barragán Lujan	Alejandra Iturbe Zubillaga	No se presentó documentación del propietario y suplente

Genaro Codina

Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Regidor RP 1		Ma. Oralia García López	No se presentó documentación del suplente

Jerez

Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Regidor RP 2	Marina Xochitl Guerrero Sánchez	Brenda Karina Sandoval Mayorga	No se presentó documentación del propietario y suplente

Juan Aldama

Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Regidor RP 1	Jorge Luis Galván Martínez	Aarón Ramírez Pérez	No se presentó documentación del propietario y suplente
Regidor RP 2	María del Socorro Adame Fraire	Rosa Angélica Fraire Rodríguez	No se presentó documentación del propietario y suplente

Juchipila

Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Regidor RP 1	Marcelo Esparza González	Tonatiuh Sandoval Luna	No se presentó documentación del propietario y suplente

Luis Moya

Cargo	Propietario	Suplente	Observación
-------	-------------	----------	-------------

Regidor RP 2	Estebán Saucedo Rodríguez	Gerardo Hernández Escalera	No se presentó documentación del propietario y suplente
--------------	---------------------------	----------------------------	---

Mazapil

Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Regidor RP 1		Yolanda Solís Arellano	No se presentó aceptación de candidatura de suplente
Regidor RP 2	Juan Carlos Sánchez Pacheco	Alejandro Efraín Benavides Carrillo	No se presentó aceptación de candidatura de propietario y suplente

Melchor Ocampo

Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Regidor RP 1	Juana Armendariz Rodríguez	María Cisneros Ponce	No se presentó documentación del propietario y suplente
Regidor RP 2	Kerym Jeovan Martínez Armendariz		No se presentó documentación del propietario
Regidor RP 3	Ancelmo Castañeda Ybañez	José Alfredo Jiménez Castro	No se presentó documentación del propietario y suplente

Mezquital del Oro

Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Regidor RP 2	Lizeth Rodríguez Rodríguez	Sarahí Zulem Félix Tello	No se presentó documentación del propietario y suplente Están registradas como Síndicos Propietario y suplente

Morelos

Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Regidor RP 2	Hermelinda Cid Muñoz	Claudia Daniela Valencia Cid	No se presentó documentación del propietario

Moyahua de Estrada

Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Regidor RP 1	Rosa Elvia Espinoza Barrón	Johana JasminQuirarte Ponce	No se presentó documentación del propietario y suplente

General Pánfilo Natera

Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Regidor RP 2	M. de los Angeles López Alemán	Ma de la Luz Méndez Chairez	Candidata propietaria aparece como candidata a Síndico Municipal propietaria en MR No se presentó documentación del propietario y suplente

Sombrerete

Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Regidor RP 4	ZeidaOyuki Quiroz Castañeda	Diana Marisela Hinojosa López	No se presentó documentación del propietario y suplente

Tlaltenango de Sánchez Román

Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Regidor RP 2	Carlos Fernando Villeda Camacho	Jorge Antonio Ramírez Mora	No se presentó documentación del propietario y suplente

Vetagrande

Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Regidor RP 1		Maria Azucena López Avitud	No se presentó documentación del suplente

Villa de Cos

Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Regidor RP 1	Salvador Escobedo Ibarguengoytia		No se presentó Aceptación de Candidatura
Regidor RP 3	Izzet Ortega de la Cruz		No se presentó Aceptación de Candidatura

Villa González Ortega			
Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Regidor RP 2	Alfonso Dávila Hernández		No se presentó documentación del propietario

Villanueva			
Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Regidor RP 1	Zaid Antonio Hasel Torres Carrillo (Joven)	Luis Felipe González Lamas (Joven)	No se presentó aceptación de candidatura propietario y suplente
Regidor RP 3	José Luis Paredes Ruiz	Jorge Octavio Díaz García (Nuevo)	No se presentó aceptación de candidatura del propietario No se presentó documentación del suplente

En consecuencia de lo anterior, se requiere al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática a efecto de que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente Resolución presente la documentación correspondiente de cada uno de las ciudadanas y ciudadanos señalados en el cuadro anterior, manifieste lo que a su interés convenga o realice la sustitución correspondiente, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo no se registraran las candidaturas que no cumplan con los requisitos previstos en los artículos 147 y 148 de la Ley Electoral, y 20 de los Lineamientos.

D. De los requisitos de elegibilidad para Diputados, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores.

Los artículos 53 de la Constitución Local; 12 de la Ley Electoral y 8 de los Lineamientos, establecen los requisitos de elegibilidad requeridos para el cargo de Diputado(a), los cuales se enuncian a continuación:

- I. Ser ciudadana o ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva o binacional en el Estado por un periodo no menor a seis meses inmediato anterior del día de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;

- II.** Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;
- III.** Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;
- IV.** No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
- V.** No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición las consejeras y los consejeros representantes del Poder Legislativo y las representantes y los representantes de los partidos políticos;
- VI.** No ser Magistrada o Magistrado ni Jueza o Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, ni titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como subsecretaria o subsecretario, a cargo de unidades administrativas de dichas dependencias que ejerzan presupuesto, o programas gubernamentales, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
- VII.** No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; Presidenta o Presidente Municipal, Secretaria o Secretario de Gobierno Municipal, ni Tesorera o Tesorero Municipal, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
- VIII.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
- IX.** No estar comprendida o comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución;
- X.** No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretaria o secretario, subsecretaria o subsecretario y directora o director, encargadas o encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorera o Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;

XI. No ser Consejera o Consejero Presidente o consejero o consejera electoral del Consejo General, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente, y

XII. No ser Magistrada o Magistrado Presidente o Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Asimismo, los artículos 118, fracción III de la Constitución Local; 14 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos, establecen los requisitos de elegibilidad requeridos para ser Presidente (a) Municipal, Síndico (a) y Regidor (a), los cuales se enuncian a continuación:

I. Ser ciudadano(a) zacatecano (a), en los términos de la Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

II. Ser vecino (a) del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;

III. Estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;

IV. No estar comprendido (a) en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución;

V. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretaria o secretario, subsecretaria o subsecretario y directora o director, encargadas o encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorera o Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;

VI. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VII. No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;

VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;

IX. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Jueza o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;

X. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición las consejeras y los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;

XI. No ser Consejera o Consejero Presidente o consejera o consejero electoral del Consejo General, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente, y

XII. No ser Magistrada o Magistrado Presidente o Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Requisitos de elegibilidad que son materia de revisión en este momento en que la autoridad administrativa electoral local, se pronuncia respecto a la procedencia del registro de las candidaturas. Esto se robustece con la tesis S3ELJ11/97 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: *“ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”*.¹²

Asimismo, hay dos momentos en los que se puede realizar la verificación de los requisitos de elegibilidad, el primero al momento de su registro ante la autoridad electoral, y el segundo, en el momento en que se califica la elección respectiva. Lo anterior no implica que en ambos momentos pueda ser impugnada la elegibilidad por las mismas causas, así lo señala la Jurisprudencia 7/2004 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

¹² Consultable en la Revista de Justicia Electoral 1997, suplemento 1, páginas 21-22, Sala Superior, tesis S3ELJ 11/97.

“ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIRLA POR LAS MISMAS CAUSAS.-

Si bien el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede realizarse tanto en el momento de su registro ante la autoridad electoral, como en el momento en que se califica la elección respectiva, ello no implica que en ambos momentos pueda ser impugnada la elegibilidad por las mismas causas, de tal forma que si la supuesta inelegibilidad de un candidato ya fue objeto de estudio y pronunciamiento al resolver un medio de impugnación interpuesto con motivo del registro, no es admisible que las causas invocadas para sustentar la pretendida inelegibilidad vuelvan a ser planteadas en un ulterior medio de impugnación, interpuesto con motivo de la calificación de la elección, máxime si la resolución dictada en el primero ya adquirió la calidad de definitiva e inatacable. En este sentido, los dos diversos momentos para impugnar la elegibilidad de un candidato se refieren a ocasiones concretas y distintas en las que se puede plantear dicho evento por causas también distintas, mas no a dos oportunidades para combatir la elegibilidad por las mismas razones, en forma tal que la segunda constituya un mero replanteamiento de lo que antes ya fue impugnado, analizado y resuelto, pues ello atentaría en contra de la certeza y la seguridad jurídicas, así como del principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales previsto en los artículos 41, fracción IV, y 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

De la revisión efectuada como organismo de buena fe a los documentos que en su momento fueron presentados por el Partido de la Revolución Democrática como integrante de la Coalición “Por Zacatecas al Frente” y de manera individual, se tiene que las ciudadanas y los ciudadanos que se postulan a diversos cargos de elección popular reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 53, 118, fracción III de la Constitución Local; 14, 12 de la Ley Electoral y 9, 8 de los Lineamientos.

Cabe señalar, que en relación a los requisitos de elegibilidad enunciados por los artículos 53, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX; 118, fracción III, incisos d), e), f), g), h), i) y j) de la Constitución Local; 14, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 12, fracciones III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI y XII de la Ley Electoral; y 9, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 8, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de los Lineamientos, referentes a requisitos de carácter negativo, los ciudadanos registrados por el Partido de la Revolución Democrática como integrante de la Coalición “Por Zacatecas al Frente” y de manera individual, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey, en la sentencia recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SM-JDC-327/2018 y acumulados, presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos enunciados en las fracciones de cada

uno de los artículos invocados. Tiene aplicación lo señalado en la siguiente tesis relevante:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.”

E. Del principio de paridad y alternancia de género

Que los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Federal y 21, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Local, establecen que en los Estados Unidos Mexicanos así como en el Estado de Zacatecas, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por su parte, los artículos 4, párrafo primero de la Constitución Federal, y 22 de la Constitución Local, señalan que el varón y la mujer son iguales ante la Ley y deberán gozar de las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de sus facultades físicas e intelectuales, así como de las mismas seguridades para la preservación de su vida, integridad física y moral, y su patrimonio. Se reconoce la equidad entre los géneros como principio necesario para el desarrollo del pueblo zacatecano. El Estado promoverá este postulado para lograr una sociedad más

justa y equitativa, y la ley determinará las facultades y acciones que deban aplicarse para el cumplimiento de este fin.

Ahora bien, existen diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, y que así como la Constitución Federal, buscan proteger y garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer y lograr su participación en condiciones de igualdad en la vida política del país, que sirven como parámetro necesario de interpretación y aplicación de la normatividad, los cuales se menciona a continuación:

- En los artículos 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se prevé el derecho a la igualdad en materia política, de acceso a cargos públicos en condiciones de equidad, así como la igualdad ante la Ley.
- Del mismo modo, en los artículos 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, garantizan a los hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos, así como el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas de tener acceso, en condiciones de igualdad, a participar en la dirección de los asuntos políticos.
- En tanto que, en los artículos 4, párrafo primero, incisos f) y j) y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, establecen el derecho de toda mujer al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos internacionales, entre ellos, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos; así como el libre ejercicio de sus derechos políticos.

Ahora bien, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, al resolver los Juicios Ciudadanos número SM-JDC-303/2016 y SM-JDC-304/2016 acumulados, señaló que *“la propia Constitución Federal establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de los órganos de representación política, así como hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, para lo cual deben sujetarse a reglas que garanticen la paridad entre los géneros en las candidaturas que postulen para la conformación de las legislaturas federal y locales.*

Por tanto, está establecido como un valor constitucionalmente relevante, la conformación paritaria de los órganos legislativos y municipales, lo cual también constituye un principio, en el sentido de máxima optimización, cuya implementación corresponde a todos los operadores de la norma: primero los partidos políticos y, después, a las autoridades electorales, tanto administrativas, como judiciales.

Dicho principio constitucional es el sustento de diversas disposiciones legales y criterios jurisprudenciales que tienen como finalidad conseguir una integración de los órganos colegiados de gobierno, lo más paritaria posible.

En la potencialización de dicho principio se ha interpretado que la norma constitucional no sólo incide en la postulación paritaria de las candidaturas, sino que debe tener repercusión efectiva en la conformación de los órganos legislativos y municipales, pues en última instancia lo que se pretende es que el género femenino, tradicionalmente limitado en sus posibilidades de acceso a los cargos de elección popular, efectivamente obtenga una mayor participación, más allá de conseguir un igual número de candidaturas que el género masculino”.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-567/2017, señaló que para garantizar la paridad sustantiva de géneros en la integración final de los órganos de representación popular, se han establecido como ejes rectores, entre otros, los siguientes:

1. El principio de paridad de género establecido en el artículo 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Federal, dispone un principio de igualdad sustantiva en materia electoral;
2. Este principio debe ser la medida para garantizar la igualdad sustancial entre los géneros, tanto en la postulación de las candidaturas como en la integración de los órganos de representación;
3. El Estado se encuentra obligado a establecer medidas que cumplan con el referido mandato constitucional;
4. El principio de paridad en materia de candidaturas a cargos de elección popular se puede extender a las planillas que se presentan para la integración de ayuntamientos, al tratarse de un órgano de representación popular del orden municipal;
5. Los actores políticos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad en la doble dimensión vertical, horizontal y transversal, y
6. Las autoridades deben observar el principio de progresividad en la aplicación del principio de paridad, a efecto de ampliar su alcance y protección, realizando una ponderación con otros principios como los de certeza, legalidad y seguridad jurídica, rectores del proceso electoral.

Sirve de referencia a lo anterior las tesis de jurisprudencia y relevante emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Justicia Electoral, de rubro y texto siguiente:

“PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.—

La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro persona, reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delinean los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

Quinta Época: *Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015.—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.— Secretarios: José Luis Ceballos Daza, Marcela Elena Fernández Domínguez y Carlos Eduardo Pinacho Candelaria. Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015.—Recurrente: María Elena Chapa Hernández.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza.— Secretario: Sergio Dávila Calderón. Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y acumulado.—Recurrentes: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable:*

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanis Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.”

“PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.— *La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1º, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.*

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015.—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.— Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Marcela Elena Fernández Domínguez, José Luis Ceballos Daza, Carlos Eduardo Pinacho Candelaria. Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015.—Recurrente: María Elena Chapa Hernández.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.— Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanis Figueroa y Manuel González Oropeza.— Secretario: Sergio Dávila Calderón.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y Acumulado.—Recurrente: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanis Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.”

“PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR CONGRESOS LOCALES Y CABILDOS, INCLUSIVE INICIADAS LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 4º y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 25 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j), y 5, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y 232, párrafos 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que las reglas para instrumentalizar la paridad establecidas normativa y jurisprudencialmente deben respetarse inclusive iniciadas las campañas electorales a fin de evitar afectaciones a los derechos de las mujeres y del electorado, fundamentalmente cuando la inobservancia del principio de paridad se deba al indebido actuar de los partidos políticos y de las autoridades electorales. Lo anterior es así, toda vez que el hecho de que las campañas estén en curso, no puede considerarse como un criterio determinante para dejar de aplicar el principio constitucional de paridad, pues ello implicaría permitir un periodo en el que puedan cometerse violaciones a la paridad sin consecuencias jurídicas, aduciendo un argumento estrictamente fáctico –y eventualmente atribuible a las autoridades y los partidos– como lo avanzado de las campañas electorales. Así pues, la certeza en el proceso electoral incluye un elemento fundamental consistente en que los órganos garantes de la constitucionalidad y convencionalidad de los actos jurídicos que tengan lugar en el marco de un proceso electoral, actúen debidamente ante el incumplimiento del referido principio constitucional.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. [SUP-REC-294/2015](#).—Recurrente: Movimiento Ciudadano.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—8 de julio de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Marcela Talamas Salazar, Andrés Carlos Vázquez Murillo, Arturo Guerrero Zazueta y Enrique Figueroa Ávila.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 61 y 62.”

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, numerales 4 y 36, numeral 6 de la Ley Electoral, es un derecho de las y los ciudadanos y obligación de los partidos políticos garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad entre los géneros para tener acceso a cargos de elección popular.

Los artículos 18, numeral 2 y 140, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral; 17, numerales 2, 3 y 5 y 26 de los Lineamientos, señalan que los registros para Diputaciones que presente cada partido político o coalición, deben estar integrados por fórmulas de candidatos compuestas cada una con un propietario y un suplente del mismo género, garantizando el principio de paridad entre los géneros. La relación total de solicitudes de registro que contengan las fórmulas de candidatos, que presenten cada uno de los partidos políticos o coaliciones por el principio de mayoría relativa, deberá estar integrada de manera paritaria entre los géneros.

Asimismo, los artículos 24, numeral 2 y 141 de la Ley Electoral; 16, numeral 2, 15, numeral 2 y 28 de los Lineamientos, señalan que las listas de representación proporcional se integrarán de manera paritaria y alternada. Las fórmulas de propietarios y suplentes serán del mismo género, garantizando el principio de paridad entre los géneros. La solicitud de registro de las listas de candidaturas que presente cada partido político por el principio de representación proporcional, deberá estar integrada de manera paritaria y alternada entre los géneros. Para la alternancia se tomará como referencia el género de las personas que encabezen la lista.

Los artículos 23, numeral 2 y 140, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral; 19, numeral 3, 19, numeral 3 y 26 de los Lineamientos, señalan que las planillas por el principio de mayoría relativa que presente cada partido político o coalición, en cada uno de los Ayuntamientos, deben estar integradas de manera paritaria y alternada entre los géneros iniciando con quien encabeza la planilla. Se garantizará la paridad horizontal en la postulación al cargo de Presidente o Presidenta Municipal. Las fórmulas estarán integradas con un propietario y un suplente del mismo género, garantizando el principio de paridad entre los géneros. Para la alternancia deberá tomarse como referencia el género de quien encabece la planilla.

Los artículos 28, numeral 1, 140, numerales 1 y 2 y 141 de la Ley Electoral; 18, numeral 3 y 26 de los Lineamientos, señalan que las listas por el principio de representación proporcional que presente cada partido político, en cada uno de los Ayuntamientos, deben estar integradas por fórmulas de candidatos compuestas cada una con un propietario y un suplente del mismo género, garantizando el principio de paridad entre los géneros.

Cabe señalar que, la Sala Regional Monterrey, en los resolutivos quinto y sexto del apartado “7. Resolutivos” de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SM-JDC-327/2018 y acumulados, vinculó al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para designar a las personas que serán registradas en las candidaturas a los cargos de elección popular que les fue cancelado sus registros, atendiendo a los principios de paridad, alternancia y cuota joven. Asimismo, ordenó al Consejo General del Instituto Electoral para que una vez que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática presentara las candidaturas que designó, de inmediato revisara el cumplimiento de los requisitos legales, y en la menor brevedad dictara el acuerdo correspondiente, tomando en cuenta que el veintinueve de abril del año en curso, inició la etapa de campañas.

Bajo estos términos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, a través de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, en ejercicio de sus funciones en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional revisó que en las candidaturas que designó el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, cumplieran con la paridad entre los géneros en su dimensión vertical y horizontal así como con la alternancia de género, en los términos que establece la Ley Electoral.

De la revisión realizada a las candidaturas se detectó que no se cumple con la paridad y alternancia en los siguientes Ayuntamientos:

a) Ayuntamientos Mayoría Relativa

Atolinga			
Cargo	Propietario	Suplente	Observación
Presidente Municipal	Edelmira Salinas Salinas	Emma Alejandra Sandoval Torres	No hay alternancia entre las fórmulas 1 y 3, toda vez que en la fórmula 2 no se realizó designación por parte del Comité Ejecutivo Nacional del PRD
Síndico	José Alberto Robledo Castañeda	José Antonio Rosales Arteaga	
Regidor MR 1	Jeanette del Real Castañeda	Norma Estela Hernández Flores	
Regidor MR 2	No se realiza designación	No se realiza designación	

Chalchihuites			
Cargo	Propietario	Suplente	

			Observación	Requerimiento
Regidor MR 4	Jhasmín Alejandra Pérez Torres	Wendy Elizabeth Pérez Torres		
Regidor MR 5	Lucía Rueda Alvarado	Agustina Zúñiga Torres	<p>El género de la fórmula que había registrado en un primer momento y la cual obtuvo su registro mediante resoluciones RCG-IEEZ-022/VII/2018, cambió de hombre a mujer; por lo que al hacer el cambio de género se rompe con la alternancia en la planilla.</p> <p>Asimismo, en virtud de que incluyen una fórmula con el género de mujer, rompe con la paridad de género en la planilla, toda vez que quedaría integrada por cinco (5) mujeres y tres (3) hombres.</p>	Debe sustituir la fórmula de regidor de mayoría relativa número cinco (5), toda vez que la referida fórmula rompe con la paridad y alternancia de género.

Melchor Ocampo				
Cargo	Propietario	Suplente	Observación	Requerimiento
Presidente Municipal	Juana Armendáriz Ramírez	María Cisneros Ponce	<p>El género del ciudadano que encabezaba la planilla en un primer momento y la cual obtuvo su registro mediante resolución RCG-IEEZ-022/VII/2018, cambió de hombre a mujer; por lo que al hacer el cambio de género se rompe con la alternancia en la planilla.</p> <p>Asimismo, en virtud de que incluyen una fórmula con el género de mujer, rompe con la paridad de género en la planilla, toda vez que quedaría integrada por cuatro (4) mujeres y dos (2) hombres.</p>	Debe sustituir el género de quien encabeza la planilla o realizar las sustituciones necesarias para cumplir con paridad de género.
Síndico	Juan Francisco Montoya González	Aldo Fidel Hernández Ruiz		
Regidor MR 1	Llaremí Esquivel Cisneros	Sanjuana Arizbeth Sánchez Rodríguez		
Regidor MR 2	San Juan Armendariz Esquivel	Rito Puente Tovar		
Regidor MR 3	Marisela Castillo Armendariz	Sanjuana Armendariz Esquivel		
No hay alternancia de género entre Regidor 3 y 4, y rompe paridad				

Valparaíso				
Cargo	Propietario	Suplente	Observación	Requerimiento
Regidor MR 3	Victor Manuel Cortez Montellano	José Antonio Juárez Barios	El género de la fórmula que había registrado en un primer momento y la cual obtuvo su registro mediante resolución RCG-IEEZ-022/VII/2018, cambió de mujer a hombre; por lo que al hacer el cambio de género rompe con la alternancia en la planilla.	Debe sustituir el género de quien encabeza la planilla o realizar las sustituciones necesarias para cumplir con paridad de género.
No hay alternancia entre el Regidor MR 3 y 4				

Vetagrande				
Cargo	Propietario	Suplente	Observación	Requerimiento
Regidor MR 1	Nancy Nallely Trejo Gurrola	Yadira Madeley Avitud Gurrola		
Regidor MR 2	Norma Angélica Gutiérrez Marín	María de Jesús Delgado Rodríguez	El género de la fórmula que había registrado en un primer momento y la cual obtuvo su registro mediante resolución RCG-IEEZ-022/VII/2018, cambió de hombre a mujer; por lo que al hacer el cambio de género se rompe con la alternancia en la planilla.	Debe sustituir la fórmula de regidor de mayoría relativa número dos (2), toda vez que la referida fórmula rompe con la alternancia de género.
No hay alternancia entre el Regidor 1 y 2				

En consecuencia, este Consejo General con base en lo estipulado por los artículos 140 y 142 de la Ley Electoral, y a efecto de que se observe la paridad y alternancia de género en las candidaturas presentadas, observando lo determinado por la Sala Regional Monterrey, en la parte conducente de la sentencia recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SM-JDC-327/2018 y acumulados y tomando en consideración lo avanzado de las campañas electorales, determina requerir al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, corrija la conformación de las planillas de mayoría relativa y de las listas de regidores por el principio de representación proporcional señaladas en el cuadro anterior para cumplimentar la obligaciones de paridad de género y alternancia previstas por la

legislación electoral y/o manifieste lo que a su interés convenga, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le amonestará públicamente y se le sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

- **Paridad en su vertiente horizontal**

De conformidad con los artículos 3, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 7, numeral 4, 18, numerales 3 y 4, 36, numerales 7 y 8 de la Ley Electoral; 25 y 26, numeral 3 de los Lineamientos; cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, los cuales deberán ser objetivos, medibles, homogéneos, replicables y verificables, que cumpla con el propósito de garantizar condiciones de igualdad entre los géneros.¹³

Por su parte el artículo 18, numeral 3 de la Ley Electoral, señala que cada partido político determinará y hará públicos, los criterios para garantizar la paridad entre los géneros; incluyendo la paridad vertical y horizontal, en las candidaturas al Ayuntamiento, los cuales deberán ser objetivos, medibles, homogéneos, replicables y verificables, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

El artículo 14, numeral 3 de los Lineamientos, establece que atendiendo al principio de paridad con enfoque horizontal, los partidos políticos y las coaliciones deben registrar sus fórmulas para el cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, encabezadas por hombres y mujeres, en una relación de 50% y 50%, esto es:

Número de Diputaciones	Género			
	Propietarios (as)		Suplentes	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
18	9	9	9	9

Asimismo, el artículo 17, numeral 5 de los Lineamientos, establece que a efecto de garantizar la paridad horizontal en la postulación al cargo de Presidentes o Presidentas Municipales, los partidos políticos y las coaliciones deberán registrar

¹³ Artículo 26, numeral 3 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos y coaliciones

“...
 Que sea objetivo, es decir, independiente de apreciaciones personales o subjetivas;
 Medible, que esté sujeto a mediación o cuantificación;
 Homogéneo para todos los distritos y municipios;
 Replicables, es decir, que puedan ser tomados como base para postulaciones futuras;
 Verificables, que su veracidad pueda corroborarse por la autoridad administrativa, y
 Que cumpla con el propósito de garantizar condiciones de igualdad...”

sus planillas, para el total de los ayuntamientos, encabezadas por hombres y mujeres, en una relación de 50% y 50%, esto es:

Número de Ayuntamientos	Género			
	Propietarios (as)		Suplentes	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
58	29	29	29	29

En cumplimiento a las disposiciones señaladas en los párrafos anteriores, el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete al doce de marzo de dos mil dieciocho, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, diversos escritos presentados entre otros por el Partido de la Revolución Democrática, así como por la Coalición “Por Zacatecas al Frente”, mediante los cuales comunicaron al Instituto Electoral los criterios para garantizar la paridad en las candidaturas que registrarían

El treinta de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-031/VII/2018 aprobó la procedencia de los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, presentados por las Coaliciones “Por Zacatecas al Frente” y “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: del Trabajo, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, respectivamente.

En la parte conducente del Acuerdo se señaló lo siguiente:


“...

C) DE LOS CRITERIOS ADOPTADOS POR LAS COALICIONES Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS

...

I. Municipios

De la revisión de los diversos escritos presentados por las Coaliciones “Por Zacatecas al Frente” y “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: del Trabajo, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, se desprende lo siguiente:

Coalición o partido político:	Criterios de paridad determinados por las Coaliciones y los partidos políticos:
 Coalición “Por Zacatecas al Frente”	<ul style="list-style-type: none"> Efectividad electoral, la cual es el número de votos obtenidos en el proceso electoral dos mil dieciséis por cada cien ciudadanos integrados en la lista nominal de cada municipio y/o distrito. El valor resultante se obtiene de dividir el número de votos obtenido por los tres partidos entre la lista nominal y el resultado multiplicarlo por cien. <p>En los 29 municipios con las mejores condiciones de competitividad, postulará 15 planillas encabezadas por mujeres y 14 planillas encabezadas por hombres.</p> <p>En el segundo segmento postulará 15 planillas encabezadas por hombres y 14 planillas encabezadas por mujeres.</p>

En consecuencia, de la verificación realizada, se tiene que los criterios adoptados por las Coaliciones “Por Zacatecas al Frente” y “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: del Trabajo, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, respectivamente, se apegan las reglas siguientes:

- Son objetivos, toda vez que los criterios que han adoptado, son los de porcentaje de votación del proceso electoral local dos mil dieciséis y efectividad electoral; por lo que una vez verificados, se concluye que son independientes de apreciaciones personales o subjetivas.
- Medibles, en virtud de que la autoridad administrativa electoral puede ordenar y cuantificar el número de municipios en los que registrarán planillas encabezadas por mujeres.
- Homogéneos porque es el mismo criterio aplicable en todos los municipios.
- Replicables, toda vez que se pueden tomar como base para procesos futuros.
- Verificables, en virtud de que la autoridad administrativa electoral puede corroborarlos con el número de planillas encabezadas por mujeres que registren, para garantizar la paridad cuantitativa y cualitativa.
- Cumplen con el propósito de garantizar condiciones de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Por tanto, los criterios presentados por las Coaliciones “Por Zacatecas al Frente” y “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: del Trabajo, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, respectivamente, cumplen con lo señalado en los artículos 3, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos; 7, numeral 4, 18, numerales 3 y 4 de la Ley Electoral, 25 y 26 numerales 3 y 4, fracción I de los Lineamientos.

...

Asimismo, el seis de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-041/VII/2018 aprobó la procedencia de los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, presentados por la Coalición “Por Zacatecas al Frente”, así como por el Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, para el proceso electoral local 2017-2018.

En la parte conducente del Acuerdo se señaló lo siguiente:


“ ...

C) DE LOS CRITERIOS ADOPTADOS POR LA COALICIÓN “POR ZACATECAS AL FRENTE” Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

...

II. Distritos

El criterio para garantizar la paridad de género en la elección de Diputados adoptado por la Coalición “Por Zacatecas al Frente”, así como por el Partido Verde Ecologista de México, es el siguiente:

Coalición o partido político:	Criterios de paridad determinados por la Coalición “Por Zacatecas al Frente”, así como por el Partido Verde Ecologista de México:
 Coalición “Por Zacatecas al Frente”	<ul style="list-style-type: none"> • Efectividad electoral, la cual es el número de votos obtenidos en el proceso electoral dos mil dieciséis por cada cien ciudadanos integrados en la lista nominal de cada municipio y/o distrito. El valor resultante se obtiene de dividir el número de votos obtenido por los tres partidos entre la lista nominal y el resultado multiplicarlo por cien. <p style="margin-left: 20px;">En los 9 distritos con las mejores condiciones de competitividad, postulará 5 fórmulas encabezadas por mujeres y 4 fórmulas encabezadas por hombres.</p>

En el segundo segmento de 9 distritos, postulará 4 fórmulas encabezadas por mujeres y 5 fórmulas encabezadas por hombres.

En consecuencia, de la verificación realizada, se tiene que los criterios adoptados por la Coalición “Por Zacatecas al Frente”, así como por el Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, se apegan a las reglas siguientes:

- Son objetivos, toda vez que los criterios que han adoptado, son los de porcentaje de votación del proceso electoral local dos mil dieciséis y efectividad electoral; por lo que una vez verificados, se concluye que son independientes de apreciaciones personales o subjetivas.
- Medibles, en virtud de que la autoridad administrativa electoral puede ordenar y cuantificar el número de distritos en los que registrarán fórmulas conformadas por mujeres.
- Homogéneos porque es el mismo criterio aplicable en todos los distritos.
- Replicables, toda vez que se pueden tomar como base para procesos futuros.
- Verificables, en virtud de que la autoridad administrativa electoral puede corroborarlos con el número de fórmulas conformadas por mujeres que registren, para garantizar la paridad cuantitativa y cualitativa.
- Cumplen con el propósito de garantizar condiciones de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Por tanto, los criterios presentados por la Coalición “Por Zacatecas al Frente”, así como por el Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, cumplen con lo establecido en los artículos 3, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos; 7, numeral 4, 18, numerales 3 y 4 de la Ley Electoral; 25 y 26 numerales 3 y 4, fracción II de los Lineamientos.

...”

Ahora bien, el Consejo General del Instituto Electoral, en la Resolución RCG-IEEZ-018/VII/2018, por la que declaró la procedencia del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentados supletoriamente ante este órgano colegiado por las Coaliciones “Por Zacatecas al Frente” y “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, PAZ Para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo para participar en el proceso electoral local 2017-2018, señaló en la parte conducente de la referida resolución, que la Coalición “Por Zacatecas al Frente”, de la cual forma parte el Partido de la Revolución Democrática, cumplió con el principio de paridad horizontal, así como con los criterios que adoptó, para garantizar la paridad de género en las candidaturas a las Diputaciones y Ayuntamientos, toda vez que registró cinco fórmulas de mujeres y cuatro de hombres en el segmento de mayor porcentaje de votación, y cuatro fórmulas de mujeres y cinco de hombres en el segmento de menor porcentaje de votación para Diputados y Ayuntamientos.

Asimismo, registró quince planillas encabezadas por mujeres y catorce por hombres en el segmento de mayor porcentaje de votación; y quince planillas encabezadas por hombres y catorce por mujeres en el segmento de menor porcentaje de votación.

Ahora bien, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en la parte conducente del Acuerdo ACU/CEN/XII/2018 señaló lo siguiente:

“...

*Por lo anterior y en estricto apego a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal electoral del Poder judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en el expediente identificado con el alfanumérico SM-JDC-327/2018 y ACUMULADOS, con la finalidad de cumplir con el principio de paridad de género y toda vez que han quedado intocado el acuerdo ACU/CEN/V/V/2018, tomando en cuenta el segmento de competitividad en el cual se encuentra el municipio de Valparaíso, el cual corresponde al de ALTA, es procedente designar con género Mujer para encabezar la planilla, otro municipio que se encuentre dentro del mismo segmento de competitividad, en estos términos y tomando en consideración la condición política y social del Estado de Zacatecas, así como los perfiles de los aspirantes a ser designados para encabezar las planillas en los municipios del multicitados segmento, este Comité Ejecutivo Nacional en ejercicio de sus facultades y atribuciones así como de lo ordenado por la Sala Regional, **determina que el municipio en el cual será designad una mujer para encabezar la planilla es el de Melchor Ocampo.***

Acuerdo

SEGUNDO.- *En congruencia con lo señalado a considerando cuarenta y cinco del presente acuerdo, se procede a la designación de una candidata Mujer para encabezar el municipio de Melchor Ocampo, municipio que corresponde al segmento de ALTA competitividad, tal y como se manifestó en el considerando antes mencionado.*

...”

Asimismo, en el Acuerdo ACU/CEN/XII/2018 determinó cambiar el género de la planilla del municipio de Melchor Ocampo de mujer a hombre.

Ahora bien, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, no ha presentado la documentación correspondiente a los integrantes de la planilla para integrar el ayuntamiento de Melchor Ocampo, por lo que este Consejo General se pronunciará respecto al cumplimiento de la paridad horizontal, una vez que se cumplimente por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la documentación de los integrantes de la referida planilla, cabe señalar que con el cambio de género de la persona que encabeza la planilla se afecta la paridad y alternancia de género en la referida planilla, asimismo por carecer de documentación no se tiene certeza respecto al cumplimiento de la cuota de joven, por lo que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, deberá tomar las medidas conducentes.

F. Integración de fórmulas por personas de género distinto.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante Acuerdo ACU/CEN/V/2018 designó a los CC. María de la Luz Lara Cerda y Jorge Luis Galván Martínez como regidores número 4 propietario y suplente,

respectivamente, así como a Fidel Hernández Pérez y María del Socorro Adame Fraire, como regidores número 5 propietario y suplente, respectivamente, para la integración del Ayuntamiento del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa.

Al respecto se tiene que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-7/2018, señaló lo siguiente:

“la exigencia de que las fórmulas de candidaturas estén integradas por personas del mismo sexo debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular. Por tanto, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o por una mujer.

...

La evolución de las disposiciones legislativas ha tenido el objeto de maximizar la participación de las mujeres en la vida política del país, con la finalidad de observar el principio de igualdad de género, por lo que, aun cuando este tipo de normas no están dirigidas a un género en particular, se debe tener en cuenta que el motivo que orientó a las reformas legales, que incluso, se llevaron a rango constitucional, tienen su origen en el reconocimiento de que las mujeres han pasado por una situación de discriminación estructural e histórica.

De lo expuesto, se observa que nuestro país ha evolucionado en la regulación de la participación política de la mujeres, en un primer momento, mediante una recomendación a los partidos políticos, y posteriormente, con el establecimiento de un sistema de cuotas, donde surgía la obligación de los partidos políticos de registrar un número mínimo de candidaturas de género distinto y, finalmente, a través del reconocimiento de la paridad de género

...

Con la reforma política-electoral de dos mil catorce, el Poder Reformador de la Constitución reconoció expresamente en el actual artículo 41, la paridad de género, al establecer que los partidos políticos (deben), así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

La citada reforma dispuso en el texto Constitucional, que los partidos debían garantizar la paridad de los géneros en la postulación de candidatos a cargos de legisladores federales y locales, con lo que se reconoció la paridad de género y el deber de los partidos políticos de postular de forma igualitaria a ambos géneros.

En consonancia, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se estableció la obligación a cargo de los partidos políticos de registrar fórmulas de candidatos integradas por personas del mismo género.

...

En ese contexto, para que el principio democrático pueda considerarse materializado, debe incluir la paridad de género, la cual se traduce en el ejercicio igualitario de derechos entre mujeres y hombres, que responde a un entendimiento incluyente, que exige como aspecto indispensable la participación política de las mujeres.

Como se observa, es una cláusula intangible de nuestro orden constitucional la configuración paritaria de género en la postulación de las candidaturas a legisladores tanto en el ámbito federal como local.

Se trata de una medida de igualdad sustantiva y estructural que pretende garantizar, que las condiciones en el punto de partida sean absolutamente plenas, esto es, en la postulación.

En ese sentido, la postulación de candidaturas constituye la etapa del proceso comicial a partir de la cual se sientan las bases del mandato constitucional de materializar la paridad de género reconocida en el artículo 41, de la Constitución general de la República.

...

En suma, la línea jurisprudencial del Tribunal Electoral se ha orientado a alcanzar el fin constitucional de igualdad material entre hombres y mujeres, por lo que la instrumentación de las medidas de igualdad para lograr que las mujeres cuenten con mejores condiciones de acceso para ser postuladas y obtener un cargo de elección popular, es conforme con la Constitución, porque persigue la finalidad de alcanzar la paridad de género en la integración de los órganos de representación para facilitar su acceso a cargos públicos.

En ese sentido, ha sido vocación de este Tribunal Electoral potenciar el derecho político de participación política de las mujeres en condiciones de igualdad, lo que ha derivado en diversos criterios en los que incluso, se ha reconocido en interés legítimo a las mujeres para acudir a solicitar la tutela de la paridad de género en la postulación de candidaturas.

...

En el sentido expuesto, la labor de los órganos jurisdiccionales, tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al interpretar la ley y emitir jurisprudencias en materia de paridad de género, han instruido criterios que se han erigido en instrumentos dirigidos a reducir las enormes brechas que separan a grupos en situación de vulnerabilidad; **sin embargo, ello no significa que sea la única medida para el establecimiento de las reglas de paridad, toda vez que, en materia político electoral, implica una actuación constante y progresiva por parte de las autoridades electorales y de los partidos políticos quienes, como entidades de interés público, también tienen obligaciones a su cargo en el tema.**

Por tanto, cuando se pretende garantizar la igualdad material a través de la aplicación de la paridad de género debe entenderse también al sistema previsto para el desarrollo de los procesos electorales, porque constituye un mecanismo jurídico que se relaciona con otros principios y derechos, de manera que, cuando las autoridades busquen aplicar medidas para alcanzar la igualdad material, deben atender a las reglas normativas concretas y aplicables previstas para su operación, ya que su observancia puede llegar a trascender sobre los derechos de otras personas, y esa misma lógica impera para los jueces cuando pretendan garantizar tales derechos.

...

En consecuencia, atendiendo a la obligación de imperar medidas que generen esquemas para favorecer la participación de las mujeres, y dado que las disposiciones legales no entrañan una colisión con el lineamiento del Instituto Electoral Local, el artículo 8, numeral 2, de la regla controvertida, se estima ajustado al principio constitucional y convencional de igualdad de género, al establecer la posibilidad de que los partidos políticos, respecto de las fórmulas que registren con candidatos propietarios hombres, incluyan mujeres como candidatas suplentes.

Por tanto, al interpretar como perspectiva de género, se aprecia que la norma se erige en un mecanismo que permite alcanzar el fin constitucional de paridad, ya que propicia, a su vez, un mayor espectro de personas que encuentren afinidad a una fórmula mixta y con ello aumentar el porcentaje de representación de ese grupo en la integración de la cámara correspondiente.

Como corolario de lo expuesto, la Sala Superior considera que, a diferencia de lo resuelto por la Sala Regional Guadalajara, la medida implementada por el instituto electoral local no se contrapone con el contenido de la jurisprudencia 16/2012, de rubro: **CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO**, porque tienen la misma finalidad constitucional: alcanzar la igualdad material mediante el cumplimiento del principio de paridad de género a través de la implementación de políticas públicas o medias de igualación positivas transitorias a favor de las mujeres derivado de las dificultades históricas para acceder a cargos de elección popular, sin que se traduzca en alguna limitación para algún género.

De ahí que, si bien la jurisprudencia señala que las fórmulas de candidaturas deben integrarse por personas del mismo género, este criterio no debe ser analizado de forma neutral, sino a partir de una perspectiva de género, tomando en consideración que su implementación tuvo como propósito potenciar el acceso de las mujeres a los cargos públicos.

De este modo, no puede considerarse que una medida que en origen tuvo como finalidad beneficiar el género femenino ahora se traduzca en una barrera que impida potenciar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

En ese tenor, el criterio sustentado en la presente ejecutoria es coincidente con el espíritu progresista contenido en la jurisprudencia citada.

Lo anterior se robustece, al tener en cuenta, que la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad es un derecho humano reconocido en las normas fundamentales; por ello, está permitido a la autoridad tomar medidas para buscar dicho fin. Máxime si se trata de la participación de una mujer como representante en un órgano legislativo de una entidad federativa, en atención a que la medida de permitir fórmulas mixtas hombre-mujer, está encaminada a posibilitar la mayor participación de las mujeres.

...”

En consecuencia de lo señalado anteriormente, se tiene que a efecto de potencializar el género femenino, es procedente el registro de los CC. Fidel Hernández Pérez y María del Socorro Adame Fraire, como regidores número 5

propietario y suplente, respectivamente, para la integración del Ayuntamiento del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa.

Sirve de referencia la Tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número XII/2018 y rubro **“PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTE EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES”**.

Ahora bien, en el caso de la regiduría número 4, que se designó por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en el Acuerdo ACU/CEN/V/2018, se tiene que la misma se integra por los CC. María de la Luz Lara Cerda y Jorge Luis Galván Martínez, los cuales son de género distinto como se indica a continuación:

Juan Aldama		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor MR 4	María de la Luz Lara Cerda	Jorge Luis Galván Martínez

En consecuencia de lo anterior, se requiere al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para que en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de la presente Resolución realice la sustitución de la candidatura que corresponda, a efecto de que la fórmula se integre por personas del mismo género, sin romper la alternancia y la paridad en la planilla, de conformidad con lo señalado en los artículos 23, numeral 2 y 140, numeral 2 de la Ley Electoral, y/o manifieste lo que a su interés convenga.

G. De las candidaturas con calidad de joven

El artículo 5, numeral 1, fracción III, inciso y) de la Ley Electoral, señala que joven es la ciudadana o el ciudadano que se encuentra comprendido entre los 18 y 29 años once meses de edad cumplidos al día de la elección. Asimismo, los artículos 18, numeral 2 y 140, numeral 3 de la Ley Electoral; y 17, numeral 4 de los Lineamientos, establecen que del total de candidaturas que se presenten, el 20% tendrá calidad de joven; cuando el cálculo del porcentaje mencionado arroje un número fraccionado, éste se elevará al entero inmediato superior.

El artículo 14, numeral 5 de los Lineamientos, establece que del total de las candidaturas, el 20% tendrá la calidad de joven. Cuando el cálculo del porcentaje mencionado arroje un número fraccionado, éste se elevará al entero inmediato.

Bajo estos términos, el Consejo General del Instituto Electoral, atendiendo a lo establecido en los artículos 140 y 142 de la Ley Electoral procede a verificar que

en las candidaturas que presente el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática se cumpla con la cuota joven. De la revisión realizada se tiene que no se cumple la cuota joven, conforme a lo dispuesto en los artículos 5, numeral 1, fracción III, inciso y) de la Ley Electoral y 14, numeral 5 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Ayuntamiento MR

Falta Cuota Joven	Número de fórmulas que faltan
Concepción del Oro	1
Juchipila	1
Melchor Ocampo	1
Moyahua de Estrada	1
Río Grande	1

b) Ayuntamientos RP

Falta Cuota Joven	Número de fórmulas que faltan
Concepción del Oro	1
Fresnillo	1
Villa González Ortega	1

En consecuencia, se requiere a la Coalición “Por Zacatecas al Frente” y al Partido de la Revolución Democrática, para que realice las sustituciones correspondientes y/o manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución.

Cabe señalar que de las designaciones a diversos cargos de elección popular que realizó el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en los Acuerdos ACU/CEN/V/V/2018 y ACU/CEN/XII/2018 se tiene que no se presentó documentación de diversos ciudadanos, por lo que este Consejo General no puede pronunciarse respecto al cumplimiento o no de la cuota joven en diversos Ayuntamientos, hasta en tanto no se tenga certeza de sí tiene o no la calidad de joven, a efecto de que se observe en los Ayuntamientos que se indicaran a continuación:

Diputados de representación proporcional

Falta Cuota Joven	Número de fórmulas que faltan
En la lista de Diputados de representación proporcional no se cumple con la cuota joven	2

AYUNTAMIENTOS MR	
Fresnillo	1
Jerez	1
Luis Moya	1
Nochistlán de Mejía	1
Gral. Pánfilo Natera	1
Sombrerete	1
Villanueva	1
AYUNTAMIENTOS RP	
Jerez	1
Juan Aldama	1
Luis Moya	1
Melchor Ocampo	1
Mezquital del Oro	1
Morelos	1
Gral. Pánfilo Natera	1
Vetagrande	1

Asimismo y a efecto de tener certeza con respecto a las candidaturas de jóvenes, se le requiere para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente Resolución, presente la documentación de las personas señaladas en el cuadro anterior.

Trigésimo octavo.- Que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en la parte conducente del Anexo del Acuerdo ACU-CEN/XII/V/2018, designó candidaturas a cargos de elección popular entre otros, en los Ayuntamientos siguientes:

Por el principio de Mayoría Relativa:

Municipio: Miguel Auza		
Cargo	Propietario	Suplente
4 Regidor	PRD	PRD

Por el Principio de Representación proporcional:

Municipio: Atolinga		
Cargo	Propietario	Suplente
1 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Chalchihuites		
Cargo	Propietario	Suplente
2 Regidor	PRD	PRD
3 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Trinidad García de la Cadena		
Cargo	Propietario	Suplente
1 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Huanusco		
Cargo	Propietario	Suplente
1 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Loreto		
Cargo	Propietario	Suplente
2 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Mazapil	
Cargo	Propietario
1 Regidor	PRD

Municipio: Melchor Ocampo	
Cargo	Suplente
2 Regidor	PRD

Municipio: Nochistlán		
Cargo	Propietario	Suplente
2 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Teúl de González Ortega		
Cargo	Propietario	Suplente
1 Regidor	PRD	PRD

Municipio: Villa de Cos	
Cargo	Suplente
1 Regidor	PRD
1 Regidor	PRD

Ahora bien, la Sala Regional Monterrey en la parte conducente de la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SM-JDC-327/2018 y acumulados, señaló lo siguiente:

“...

b) **Modificar** la sentencia impugnada, dictada por el Tribunal Local, para **dejar sin efectos** las resoluciones RCG-IEEZ-018/VII/2018, RCG-IEEZ019/VII/2018, RCG-IEEZ-022/VII/2018 y RCG-IEEZ-023/VII/2018, del Consejo General del Instituto de veinte, veintiuno y veintidós de abril de este año; a fin de que se **cancelen la totalidad de los registros** postulados por el PRD, de acuerdo con el convenio de Coalición.

En la inteligencia de que queda intocado el diverso Acuerdo ACG-IEEZ064/VII/2018 de cuatro de mayo de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo General del Instituto, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral de Zacatecas en el expediente TRIJEZJDC-024/2018 y acumulados, por cuanto dejó sin efectos sólo algunos de los registros hechos

Asimismo, deben quedar intocados los registros de los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano que integran la Coalición, mismos que no fueron controvertidos en esta cadena impugnativa

...”

En consecuencia de lo anterior, el órgano jurisdiccional electoral resolvió dejar sin efectos aquellos registros que obtuvieron la procedencia de sus registros mediante las Resoluciones RCG-IEEZ-018/VII/2018, RCG-IEEZ019/VII/2018, RCG-IEEZ-022/VII/2018 y RCG-IEEZ-023/VII/2018.

En consecuencia de lo anterior, este órgano superior de dirección no realizará el registro de aquellas candidaturas de las que no se solicitó el registro por la Coalición “Por Zacatecas al Frente”, y de la cual forma parte integrante el Partido de la Revolución Democrática, así como por el Partido de la Revolución Democrática en el caso de representación proporcional en un primer momento dentro del periodo de registro que se llevó a cabo del 31 de marzo al 14 de abril de 2018, o que no hayan obtenido su registro, lo anterior en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey en la multicitada sentencia.

Trigésimo noveno.- Que de conformidad con la parte conducente de la Cláusula cuarta del Convenio de Coalición que presentó la Coalición “Por Zacatecas al Frente” de la cual forma parte el Partido de la Revolución Democrática, se tiene que para el Distrito IX, cabecera en Loreto y en los Ayuntamientos de Genaro Codina, Tabasco, Saín Alto, correspondería postular en los cargos de Diputados, Síndicos y Regidores a los partidos políticos siguientes:

a) Diputaciones por el principio de mayoría relativa:

Distrito	Propietario	Suplente
IX con cabecera en Loreto	MC	MC

b) Ayuntamientos Mayoría Relativa:

Municipio: Genaro Codina		
Cargo	Propietario	Suplente
3 Regidor	PAN	PAN

Municipio: Tabasco		
Cargo	Propietario	Suplente
6 Regidor	MC	MC

Municipio: Saín Alto		
Cargo	Propietario	Suplente
Síndico	PAN	PAN

Ahora bien, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el Acuerdo ACU-CEN/XII/V/2018, designó candidaturas a cargos de elección popular en el Distrito y ayuntamientos siguientes:

➤ Distrito IX

Cargo	Propietario	Suplente
Diputado Mayoría Relativa Distrito local IX	Jesus Tejada Guzman	Víctor Hugo Chavarría Juárez

➤ Ayuntamientos

Genaro Codina		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor MR 3		ZAVALA MORENO JAIME DE JESÚS

Tabasco		
Cargo	Propietario	Suplente
Regidor MR 6	María de Jesús Rodríguez Romo	Samanta Romero Rodríguez

Saín Alto		
Cargo	Propietario	Suplente
Síndico	GRISELDA FLORES PORTILLO	MARIA ELENA LIRA

Por lo que, al ser lugares que no le corresponden postular dentro de la Coalición “Por Zacatecas al Frente” al Partido de la Revolución Democrática de conformidad con la cláusula cuarta del Convenio de Coalición que presentó la Coalición “Por Zacatecas al Frente”, este Consejo General del Instituto Electoral no se pronunciará respecto a estos registros, toda vez que de conformidad con lo señalado por la Sala Regional Monterrey en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SM-JDC-327/2018 y acumulados, los registros realizados por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano que integran la Coalición “Por Zacatecas al Frente” quedaron intocados.

Cuadragésimo.- Que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el Acuerdo ACU-CEN/XII/V/2018, designó a los CC. Hugo Morales García y José Faustino Ibáñez como candidatos a regidores propietarios y suplente número 5 para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Miguel Auza Zacatecas, sin embargo de la revisión realizada se detectó que los referidos ciudadanos se encuentran registrados como regidores número 5 en el mismo Ayuntamiento por el Partido del Pueblo.

Asimismo, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el Acuerdo ACU-CEN/XII/V/2018, designó candidaturas a cargos de elección popular de personas que ya están designadas por otro partido político en el Ayuntamiento siguiente:

Registro presentado por el PRD Municipio: Vetagrande		
Cargo	Propietario	Suplente
2 Regidor	Norma Angélica Gutiérrez Marín	María de Jesús Delgado Rodríguez

Registró que quedó intocado perteneciente al PAN Municipio: Vetagrande		
Cargo	Propietario	Suplente
3Regidor	Norma Angélica Gutiérrez Marín	María de Jesús Delgado Rodríguez

Ahora bien, el artículo 5, numeral 4 de los Lineamientos, establece que si dos o más partidos políticos o coaliciones solicitan el registro de un mismo ciudadano para diferentes cargos, la secretaria del Consejo General del Instituto le requerirá al Partido Político o Coalición que lo hubiere registrado en segundo término, a efecto de que aclare tal situación o bien, sustituya la candidatura; por lo que, se le requiere al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática a efecto de que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, sustituya la candidatura o manifieste lo que a su interés convenga, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo no procederá el registro de la misma.

Cuadragésimo primero.- Que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el Acuerdo ACU-CEN/XII/V/2018, designó a los CC. José Luis Paredes Ruiz y Virginia Ibarra Ruiz como candidatos a regidores por el principio de mayoría relativa propietario y suplente, respectivamente para integrar el municipio de Villanueva, Zacatecas, candidatos que de igual forma se solicitó su registro como candidatos a Diputados por los Distritos IV y V, propietario y suplente respectivamente. De igual forma designó al C. José Luis Paredes Ruiz como candidato a regidor por el principio de representación proporcional para integrar el ayuntamiento del referido Municipio, ciudadano que también fue designado como sindico.

De igual forma el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el Acuerdo ACU-CEN/XII/V/2018, designó al C. José Luis Paredes Ruiz como candidato a regidor por el principio de representación proporcional para integrar el ayuntamiento del referido Municipio, ciudadano que de igual forma fue designado como síndico.

Ahora bien, los artículos 15, numerales 1 y 2; 28, numeral 1 y 144, fracción III, inciso b) de la Ley Electoral, establecen que ninguna persona podrá ser registrada como candidato a dos o más cargos en el mismo proceso electoral, salvo los candidatos a regidores por el principio de mayoría relativa, que también podrán ser registrados al respectivo cargo, como candidatos por el principio de representación proporcional por el mismo partido.

Asimismo, los artículos 15 de la Ley Electoral y 5, numeral 1 de los Lineamientos señala que ningún ciudadano podrá ser registrado como candidato a dos o más cargos en el mismo proceso electoral con excepción de quienes se registren para contender por el principio de mayoría relativa que también podrán hacerlo por el principio de representación proporcional por el mismo partido.

En consecuencia, se le requiere al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para que en un término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, indique por cuál cargo será registrado el referido ciudadano, o bien, realice la sustitución correspondiente.

Cuadragésimo segundo.- Que se somete a la consideración de los integrantes del Consejo General esta resolución para que en su caso, se apruebe la procedencia del registro de candidaturas a los cargos de: Diputaciones por el principio de mayoría relativa para los Distritos VIII, XI, XII, XVI y XVII; Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para integrar Ayuntamientos de algunos Municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa que le corresponde postular al Partido de la Revolución Democrática en la Coalición “Por Zacatecas al Frente” de la cual forma parte, en términos de lo señalado en el Convenio de Coalición; así como de algunas Diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional para integrar Ayuntamientos de algunos Municipios del Estado de Zacatecas, presentadas ante este órgano colegiado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para participar en el Proceso Electoral 2017-2018, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en la sentencia recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SM-JDC-327/2018 y acumulados.

En ese orden de ideas, se da estricto cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TRIJEZ-JDC-024/2018 y sus acumulados.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 115, fracciones I y VIII, 41, segundo párrafo fracción V, 116, fracciones I y IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral I de la Ley General de Instituciones; 23, numeral 1, inciso b) 87, numeral 2 Ley General de Partidos; 7, numeral 5 21, 38, fracciones I y II, 43, 50, 51, 52, 116, 118, párrafo primero, fracción II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos c) y b), 7 numeral 5, 16, 17, 19, 22, 23, numeral, 28, numeral 1, 229, numeral 1, 36, numerales 1 y 5, 50, fracciones I, VI y VII, 122, 125, 140, 141, 144, numeral 1 fracción II, 145, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 5, 10, numeral II, 22 y 27, fracciones II, III, XXVI, 28, fracción XXIII de la Ley Orgánica; 11 y 19 de los Lineamientos; 29 de la Ley Orgánica del Municipio y en estricto cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente TRIJEZ-JDC-024/2018 y acumulados, este órgano superior de dirección emite el siguiente

R e s u e l v e:

PRIMERO. Se da cumplimiento en la parte conducente, a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SM-JDC-327/2018 y sus acumulados de conformidad con lo previsto en los considerandos Trigésimo sexto y Trigésimo séptimo de esta Resolución.

SEGUNDO. Se aprueban las procedencias de los registros relativos a las candidaturas a: Diputaciones por el principio de mayoría relativa para los Distritos VIII, XI, XII, XVI y XVII; Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para integrar Ayuntamientos de algunos Municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa que le corresponde postular al Partido de la Revolución Democrática en la Coalición “Por Zacatecas al Frente” de la cual forma parte, en términos de lo señalado en el Convenio de Coalición; así como de algunas Diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional para integrar Ayuntamientos de algunos Municipios del Estado de Zacatecas, presentadas ante este órgano colegiado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para participar en el Proceso Electoral 2017-2018, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción Plurinominal, con

sede en Monterrey, Nuevo León, en la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SM-JDC-327/2018 y acumulados de conformidad con lo señalado en el considerando Trigésimo séptimo de esta Resolución así como del Anexo que se adjunta a la Resolución para que forme parte de la misma. Candidatas y candidatos que podrán realizar campañas a partir de la aprobación del Consejo General de esta Resolución.

TERCERO. El Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática deberá rectificar las solicitudes de registro de candidaturas que sean necesarias para dar cumplimiento a la paridad con apego a la alternancia y a la cuota joven en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución en términos de lo señalado en el Considerando Trigésimo séptimo de esta Resolución.

CUARTO. El Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática deberá rectificar las solicitudes de registro de candidaturas en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, a efecto de cumplir con la cuota joven en términos de lo señalado en el Considerando Trigésimo séptimo de esta Resolución.

QUINTO. Se ordena al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este órgano superior de dirección, expidan las constancias de registro de las candidaturas correspondientes.

SEXTO. Notifíquese al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y a los integrantes de la Coalición “Por Zacatecas al Frente”, la presente Resolución, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral a efecto de que informe a la Sala Regional Monterrey esta Resolución sobre el cumplimiento de la Sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SM-JDC-327/2018 y sus acumulados, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que informe al Instituto Nacional Electoral, la aprobación de este Resolución.

NOVENO. Publíquese esta Resolución y sus anexos en el Periódico Oficial, Órgano Del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese esta Resolución conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a diecinueve de mayo de dos mil dieciocho.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo